

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El agotamiento del proceso administrativo en los
casos de desnaturalización de contrato de
locación de servicio en la sede judicial Lima-2023**

Wilber Palomino Paquiyauri

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Lima, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Doris Matilde Palacios Rojas
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 8 de abril de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

El agotamiento del proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio en la sede judicial Lima - 2023

Autor:

Wilber Palomino Paquiyauri – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 18 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|--|--|--|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI ☒ | NO ☐ |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 15 | SI ☒ | NO ☐ |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI ☐ | NO ☒ |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)**

Dedicatoria

La presente tesis esta dedica a mis padres, Juan y Maura, quienes siempre estuvieron a mi lado brindándome sus consejos significativos y llenos de amor. Asimismo, se la dedico a mi familia y, en especial, a Marisol y a mis dos hijos.

Agradecimiento

Primero, quiero agradecer a mi familia, por el apoyo constante en todo este largo camino, en cada paso y fase de mi formación profesional, por el amor sincero y desinteresado que me regalaban todos los días; sinceramente, es algo que nunca terminaré de agradecerles. No hay palabras para poder expresar lo agradecido que estoy con mi familia y amistades, quienes mostraban su interés y preocupación para la obtención de este grado académico. Estoy realmente agradecido por la muestra de amistad y apoyo que me brindaron en el transcurso de este largo, pero gratificante, camino.

También expreso mi agradecimiento a todos los profesionales que me apoyaron y compartieron información durante el desarrollo de la investigación, por el tiempo que me dedicaron y por los ánimos que me brindaron. Asimismo, un especial agradecimiento a mi asesora de tesis, por compartir su conocimiento, paciencia y comprensión en este camino hacia la titulación.

Índice

Resumen	2
Abstract.....	2
Introducción	2
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Delimitación de la investigación	13
1.1.1. Delimitación territorial	13
1.1.2. Delimitación temporal	13
1.1.3. Delimitación conceptual	13
1.2. Planteamiento del Problema.....	14
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos	19
1.4. Objetivos de la investigación	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5. Justificación de la investigación	20
1.5.1. Justificación teórica.....	20
1.5.2. Justificación práctica.....	21
1.5.3 Metodológica.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. A nivel internacional	22
2.1.2. A nivel nacional	29
2.2. Bases del marco teórico	35
2.2.1 Agotamiento de la vía administrativa	35
2.3. Base del marco jurídico	36
2.3.1. El agotamiento de la vía administrativa en la legislación de Perú	36
2.4. Solicitud, remedio procesal y recursos administrativos	39
2.4.1. La solicitud	39
2.4.2. Queja por defecto de tramitación	41

2.4.3.	Recursos administrativos.....	43
2.5.	Procedimiento para agotar la vía administrativa	49
2.5.1.	Inicio del proceso administrativo	49
2.5.2.	Culminación del proceso administrativo	51
2.6.	Ley que regula el proceso contencioso administrativo.....	51
2.6.1.	Requisito para la procedencia de la demanda	51
2.6.2.	Actuaciones impugnables	52
2.6.3.	Pretensiones.....	53
2.6.4.	Plazos	53
2.7.	Contrato de locación de servicio	53
2.7.1.	Plazo máximo de contrato de locación de servicio	55
2.8.	Desnaturalización de contrato.....	55
2.9.	Jurisprudencia	56
2.10.	Términos jurídicos.....	58
CAPÍTULO III: CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS		61
3.1.	Primera categoría: el agotamiento de la vía administrativa	61
3.2.	Segunda categoría: contrato de locación de servicios	65
3.3.	Categoría de análisis y matriz de categorización	68
CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....		69
4.1.	Tipo, diseño y enfoque de la investigación.....	69
4.1.1.	Tipo de investigación	69
4.1.2.	Diseño de Investigación.....	69
4.1.3.	Enfoque de investigación.....	70
4.2.	Población y muestra	70
4.2.1.	Población	70
4.2.2.	Muestra	70
4.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
4.3.1.	Técnica: entrevista.....	71
4.3.2.	Instrumento: guía de entrevista.....	72
4.4.	Recolección de datos.....	72
4.5.	Método de análisis de información	73
4.5.1	Triangulación	73

4.5.2. Rigor científico	73
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	75
5.1. Resultados de las entrevistas.....	75
5.2. Discusión	85
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS	96
ANEXOS.....	100

Índice de Tablas

Tabla 1. Matriz de categorización.....	68
Tabla 2. Preguntas del objetivo general.....	75
Tabla 3. Preguntas del objetivo específico 1	78
Tabla 4. Preguntas del objetivo específico 2	81
Tabla 5. Preguntas del objetivo específico 3	83

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general describir el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023. La metodología fue de enfoque cualitativo, tipo básica y diseño teoría fundamentada, se consideró a cinco participantes y se empleó como instrumento la guía de entrevista. En consecuencia, se concluyó que, para abordar la desnaturalización de un contrato de locación de servicio, es fundamental presentar una solicitud a la entidad pública dentro de los 30 días hábiles posteriores a la desvinculación laboral. Esta solicitud debe incluir un requerimiento específico para obtener un contrato a plazo indeterminado conforme al Decreto Legislativo N.º 276. Este paso es crucial para completar el proceso administrativo y recibir una resolución final, lo cual es un requisito previo para iniciar un proceso contencioso administrativo. No agotar este proceso puede resultar en la declaración de improcedencia o inadmisibilidad de la demanda en el ámbito contencioso, ya que la entidad pública puede alegar la falta de agotamiento del proceso administrativo como defensa. Es importante mencionar que los recursos administrativos de reconsideración y apelación juegan un papel relevante. El recurso de reconsideración permite la incorporación de nuevos medios probatorios, mientras que la apelación es para impugnar el acto administrativo. Ambos deben presentarse dentro de 15 días hábiles y la entidad tiene un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse. Si no se cumple con este plazo, el locador puede interponer una queja por defecto de tramitación, un recurso que aborda el incumplimiento de plazos y deberes administrativos.

Palabras clave: acto administrativo, administrado, motivación, resolución administrativa y proceso.

Abstract

The general objective of the research was to describe the exhaustion of administrative remedies in cases of denaturalization of service lease contracts in the judicial district of Lima 2023. The methodology was qualitative in approach, basic type and grounded theory design, five participants were considered and the interview guide was used as an instrument. As a result, it was concluded that, in order to address the denaturalization of a service contract, it is essential to submit a request to the public entity within 30 working days after the termination of employment. This request must include a specific requirement to obtain an indeterminate term contract in accordance with Legislative Decree N.º 276. This step is crucial to complete the administrative process and receive a final resolution, which is a prerequisite to initiate an administrative litigation process. Failure to exhaust this process may result in the declaration of inadmissibility or inadmissibility of the claim in the contentious area, since the public entity may allege the lack of exhaustion of the administrative process as a defense. It is important to mention that the administrative remedies of reconsideration and appeal play a relevant role. The reconsideration appeal allows the incorporation of new evidence, while the appeal is to challenge the administrative act. Both must be filed within 15 working days, and the entity has a term of 30 working days to issue a decision. If this deadline is not met, the lessor may file a processing defect complaint, a remedy that addresses non-compliance with administrative deadlines and duties.

Key words: administrative act, administered, motivation, administrative resolution and process.

Introducción

La investigación titulada: “El agotamiento del proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio en la sede judicial Lima, 2023” aborda la descripción del agotamiento del proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato, lo cual ha cobrado una mayor relevancia con el pasar de los años, no solo en Lima, sino en todo el país. Los antecedentes o estudios previos de mayor relevancia correspondieron a la investigación de Gómez (2023), en su artículo titulado “El agotamiento de la vía administrativa en el proceso laboral y el cómputo de plazos”, que trata sobre la importancia del cumplimiento de los plazos en el proceso laboral y el final del proceso administrativo, lo que puede representar un hito crucial en el camino hacia la resolución de un caso; además de la investigación de Soria, E. (2017). (2018), que fue realizado en Huánuco, acerca de la "La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción" con el propósito de analizar la trascendencia de culminar el proceso administrativo antes de recurrir a la jurisdicción en el campo del derecho administrativo. Dichos estudios emplearon una metodología, instrumentos y participantes similares al estudio desarrollado.

En cuanto a las motivaciones que dieron origen a la presente investigación, es fundamental destacar la importancia de agotar el proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contratos. Esto se debe a que existen demandas que se presentan ante el Poder Judicial sin haber agotado previamente la vía administrativa, lo que resulta que la demanda sea declarada improcedente o inadmisibile. Por lo tanto, es crucial resaltar la relevancia del procedimiento administrativo en este tipo de casos, con el objetivo de determinar si la tramitación administrativa constituye un componente esencial e indispensable para el ejercicio pleno de este derecho.

Respecto a los aspectos metodológicos, se consideró la ruta cualitativa y un diseño metodológico de forma fenomenológica, considerando a cinco abogados con especialidad en derecho laboral y administrativo. Se empleó como instrumento la guía de entrevista, instrumento que permitió presentar los hallazgos de la investigación, seguido de las recomendaciones.

En relación con las limitaciones, durante la realización de las entrevistas se presentaron algunas, principalmente debido a las múltiples responsabilidades de los abogados que formaron parte de la muestra. Este inconveniente se resolvió mediante una coordinación más efectiva con cada uno de ellos. Asimismo, otra dificultad estuvo relacionada con la presentación de los resultados, ya que existían diversas maneras de exponer los hallazgos cualitativos. Este desafío fue superado gracias a la intervención del asesor, quien proporcionó orientación sobre cómo presentar los resultados de manera adecuada.

En consecuencia, la tesis se conforma de los siguientes capítulos: en el Capítulo I se desarrolla el planteamiento de estudio, donde se plasma la problemática, se formulan las preguntas, se justifica y se establecen los objetivos. A su vez, en el Capítulo II se presenta el marco teórico, donde se desarrollaron los antecedentes de investigación y las bases teóricas sobre el agotamiento del proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio.

Por su parte, en el Capítulo III se establecen supuestos y categorías, se desarrolla la matriz de categorización y se presentan las categorías a analizar, mientras que en el Capítulo IV se desarrolla la metodología, considerando el enfoque, tipo y diseño; también se presentan a los participantes, los instrumentos y los métodos de análisis. Finalmente, en el Capítulo V se detallan los resultados y discusión; posteriormente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Delimitación de la investigación

1.1.1. Delimitación territorial

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el marco del proyecto de la sede judicial de Lima; por ello, los profesionales seleccionados para las entrevistas fueron abogados que ejercen la profesión en la ciudad en referencia y con especialidad en derecho administrativo y laboral. Esto permitirá identificar las particularidades y características propias que pueden influir en el agotamiento del procedimiento administrativo, lo cual otorga mayor precisión y relevancia a los resultados obtenidos.

1.1.2. Delimitación temporal

El análisis incluyó los años desde 2020 hasta 2023. La elección de estos años se hizo con la finalidad de recopilar data actualizada e importante con base en el agotamiento del procedimiento administrativo en los procedimientos de desnaturalización de contrato de locación de servicio en Lima, Perú. Durante este periodo, se analizaron las normativas vigentes, así como los casos y decisiones relevantes en relación con la problemática planteada. Asimismo, se consideraron comparativas con años anteriores a fin de identificar posibles cambios o tendencias.

1.1.3. Delimitación conceptual

Se exploraron los siguientes temas:

- Agotamiento del procedimiento administrativo. La eficiencia y efectividad en las vías administrativas para resolver conflictos en los procedimientos de desnaturalización de contrato de locación de servicio entre ciudadanos y entidades gubernamentales en Lima, Perú.

- Vías administrativas. Procedimientos establecidos por entidades gubernamentales para la resolución de conflictos, incluyendo procesos de reconsideración, apelación y revisión, así como también los remedios procesales disponibles.

Con esta delimitación conceptual, se realizó una investigación más enfocada y precisa sobre el agotamiento del procedimiento administrativo en los procedimientos de desnaturalización del contrato de locación de servicio.

1.2. Planteamiento del Problema

La desnaturalización de contratos en el sector público es un fenómeno recurrente a nivel mundial que presenta desafíos significativos, tanto para los trabajadores como para las entidades responsables de regular y supervisar el empleo en el sector público. En ese contexto, se observa que no todos los abogados consideran crucial agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contratos, especialmente en la locación de servicios. Esta situación se traduce en demandas ante el Poder Judicial que, al no haberse seguido el procedimiento administrativo previo, culminan en resoluciones desfavorables para los demandantes. Esta problemática es especialmente relevante en el contexto peruano, dado que genera no solo un mayor retraso en la resolución de conflictos laborales, sino también un ineficiente uso de los recursos judiciales.

A nivel internacional, la desnaturalización de contratos laborales en el sector público ha sido objeto de estudio por diversas organizaciones. Por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha manifestado que en muchas naciones se presentan contratos laborales que no cumplen con las características para ser considerados legítimos, lo que lleva a la desnaturalización y a la empleabilidad irregular de trabajadores (OIT, 2020). Asimismo, un informe de la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) planteó que el uso de contratos temporales en el sector público sin las debidas justificaciones es un fenómeno común en

muchos países, lo que incrementa la inseguridad laboral y la vulneración de derechos (UN, 2019).

En América Latina, la desnaturalización de contratos también está presente, afectando a miles de trabajadores. Según un informe de la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, se estima que cerca del 40 % de los trabajadores en el sector público de la región se encuentra en situaciones de contratación irregular, lo que genera graves problemas de precariedad laboral (OIT, 2021). Adicionalmente, un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) destacó que, a pesar de las normativas establecidas, la desnaturalización de contratos sigue siendo un desafío persistente en varios países de la región, complicando el acceso a derechos laborales básicos (CEPAL, 2020).

En el Perú, la situación es alarmante la desnaturalización de contratos de locación de servicio en entidades públicas ha sido objeto de atención por parte de la Defensor del Pueblo, que en uno de sus informes indica que existe una frecuente disposición de entidades públicas a contratar trabajadores sin el debido marco contractual, lo que resulta en situaciones de abusos laborales (Defensoría del Pueblo, 2022). A pesar de las directrices establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, persiste la falta de conciencia legal entre los profesionales del derecho sobre la importancia de agotar la vía administrativa antes de la judicialización de estos conflictos.

Durante los últimos cinco años, se ha observado un crecimiento significativo en la utilización de contratos de locación de servicios en las entidades públicas peruanas. Según datos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el número de contratos de locación de servicio ha aumentado en un promedio del 25 % anualmente entre 2018 y 2023. Este incremento se ha visto impulsado por la necesidad de las entidades públicas de contar con personal especializado en diversas áreas, así como por la búsqueda de mayor flexibilidad en la

contratación. Sin embargo, esta práctica ha generado problemas relacionados con la desnaturalización de dichos contratos, donde la relación laboral subyacente es reconocida judicialmente a pesar de la naturaleza aparentemente civil del acuerdo.

Entre las causas que provocan la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en el ámbito público destacan la falta de claridad en la normativa y directivas emitidas por las entidades estatales, la carencia de capacitación adecuada para los funcionarios responsables de las contrataciones y una cultura organizativa que prioriza la inmediatez sobre el cumplimiento de los procedimientos legales.

Las consecuencias de la desnaturalización de contratos laborales son múltiples. En primer lugar, se afecta la estabilidad laboral de los trabajadores, generando inseguridad en sus derechos. En segundo término, esto provoca un incremento en el número de conflictos laborales que deben ser resueltos por el sistema judicial, lo que colapsa este sistema y genera decisiones inadecuadas que, a su vez, afecta y genera desconfianza jurídica. Además, la falta de agotamiento de la vía administrativa contribuye a la saturación de los juzgados en materia laboral, lo que prolonga los tiempos de resolución de conflictos.

En la sede judicial de Lima, la reiteración del agotamiento del procedimiento administrativo ante la alteración de contratos de prestación de servicios en el ámbito gubernamental se ha vuelto una complicación constante que impacta negativamente en la eficacia y claridad en la gestión de personal. Sin embargo, el agotamiento del proceso administrativo en estos casos suele demorar significativamente, lo que genera incertidumbre y descontento entre los trabajadores involucrados, así como una serie de inconvenientes para la administración pública, como la falta de personal adecuadamente contratado y la posible comisión de prácticas irregulares. Por lo tanto, es necesario implementar medidas que agilicen

y mejoren este proceso, la eficacia del proceso, los recursos y remedios administrativos, garantizando la tutela judicial efectiva (Abrigo, 2017).

Según Alburquerque (2015), es importante cumplir con la condición requerida de culminar el proceso en vía administrativa antes de establecer una demanda en situaciones del cese sobre el empleo en el ámbito gubernamental. El investigador resaltó que esta medida resguarda la eficacia de los derechos legales durante el proceso y la certeza jurídica en el ámbito laboral. Además, llegar al final de la vía administrativa constituye una salvaguarda en el proceso legal, que busca resolver los conflictos antes de recurrir a los tribunales. Añadió que este procedimiento brinda la ocasión a las personas involucradas en disputa de presentar sus fundamentos y pruebas ante la autoridad competente, la cual posee el conocimiento necesario para resolver de manera justa y equitativa las situaciones laborales. Además, destacó que se agotan los remedios, se alienta la reconciliación y la comunicación bilateral entre los involucrados, evitando la necesidad de utilizar el sistema legal con frecuencia.

Según la Constitución Política del Perú, en su artículo 148, las decisiones administrativas que han sido ratificadas pueden ser cuestionadas a través de la acción contencioso-administrativa, que tiene como objetivo controlar legalmente las actividades de la empresa llevadas a cabo por la gestión. Esta acción se caracteriza por ser un enfrentamiento entre un individuo (tanto persona física como jurídica) y la jurisdicción del Estado, que se encuentra sujeta a las disposiciones de la normativa de acuerdo con el procedimiento contencioso administrativo que se gestiona conforme a la Ley 27584 (Presidencia de la República, 2019).

Lo mencionado significa que el administrado puede impugnar una decisión arbitraria o incorrecta tomada por la entidad, la cual se manifiesta por medio de resoluciones y actos administrativos. Entonces, con el objetivo de declarar nulos tales actos, el administrado recurre

al Poder Judicial por intermedio del recurso en el ámbito del proceso administrativo. Cabe precisar que, para acceder y dar trámite a la demanda en el Poder Judicial, el administrado debe haber agotado el procedimiento administrativo, lo cual es un requerimiento fundamental conforme preceptúa el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 (Presidencia de la República, 2019).

Por su parte, Soria (2017) resaltó la importancia de completar el proceso administrativo antes de recurrir a la justicia, ya que esto permite una resolución eficaz de las disputas entre la autoridad y los habitantes. El autor analizó el derecho que tienen las personas a obtener un ingreso al órgano jurisdiccional como un derecho esencial amparado por la Carta Magna y los convenios internacionales. Asimismo, sostuvo que el cumplimiento de la vía administrativa es fundamental para garantizar este derecho y permite a la administración corregir posibles errores. También exploró los escenarios en los que es posible evitar este requisito. En síntesis, enfatizó la relevancia de agotar la vía administrativa con el objetivo de garantizar que cada individuo tenga la posibilidad de acceder de manera eficaz para ejercer su derecho a ser escuchados por las autoridades judiciales, cuidando de que las normativas sean respetadas y asegurando la certeza del marco legal en la interacción entre el Gobierno y los habitantes.

La investigación propuesta tuvo un importante aporte para la comunidad jurídica y los abogados litigantes. Al documentar y evidenciar la importancia de agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contratos, se espera instalar pautas que contribuyan a una mejor práctica profesional en el ámbito laboral. Además, el estudio servirá como guía para los abogados al momento de presentar sus demandas, facilitando la inclusión de la documentación que valide el agotamiento de la vía administrativa y, por ende, mejorando las posibilidades de éxito en las instancias judiciales. Esto no solo elevará la calidad de la práctica jurídica en el país, sino que también reforzará la salvaguarda de los derechos laborales de los empleados en el ámbito público.

En este sentido, el estudio se enfocó en la descripción y evaluación detallada de todo el proceso que conlleva la extenuación de los procesos en materia administrativa en los casos relacionados con la desnaturalización de contratos de arrendamiento en el sector público. Se examinaron tanto los beneficios como las desventajas de este método, así como su importancia en el contexto actual. También se analizó la forma en que se pueden utilizar los recursos y estrategias de gestión para finalizar el procedimiento de manera eficaz, con el fin de reunir la información requerida para presentar una demanda ante el sistema judicial, de acuerdo con lo determinado en las reglas que gobiernan el proceso contencioso administrativo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se viene dando el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

1) ¿Cuáles son los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023?

2) ¿Cuáles son los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023?

3) ¿Cuáles son los plazos de los recursos administrativos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Describir el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

1) Especificar los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023.

2) Categorizar los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa y su incidencia en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023.

3) Especificar los plazos de los recursos administrativos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

El estudio es justificado en razón al ejercicio del derecho de defensa de los locadores de servicio y, además, porque el proceso de culminación del trámite administrativo juega un papel crucial en las situaciones de desnaturalización de contrato de locación de servicio en el sector público. Asimismo, se justifica en determinar la efectividad de finalizar el proceso de gestión administrativa y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, a fin de reclamar ante una instancia judicial dicho derecho a través de una demanda.

En ese sentido, el estudio pretende describir cómo se debería agotar la vía administrativa y el uso de los diferentes recursos y remedios administrativos para lograr de manera eficiente

el proceso en referencia y obtener la resolución final para dar inicio al proceso contencioso en el Poder Judicial.

1.5.2. Justificación práctica

El trabajo tiene importancia práctica porque ayuda a detectar si realmente es primordial terminar el procedimiento en materia administrativa y encontrar soluciones a los desacuerdos en situaciones de desnaturalización de contrato, a fin de lograr un proceso eficaz y determinar si favorece o no a los administrados en el proceso contencioso administrativo.

1.5.3 Metodológica

La relevancia que posee la labor investigativa en el campo académico radica en su enfoque metodológico que garantiza la veracidad de la información al obtener datos de primera mano a través de entrevistas directas, si resulta favorable o no el agotamiento del proceso administrativo en los procedimientos de desnaturalización del contrato de locación de servicio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Con relación al presente estudio, varios investigadores, tanto nacionales como extranjeros, han contribuido con opiniones positivas y negativas. Es imprescindible satisfacer el requerimiento de agotar todas las posibles opciones. En ese sentido, se exploró el panorama global a través de la revisión de fuentes académicas, descubriendo una serie de estudios relevantes para la presente investigación.

2.1.1. A nivel internacional

Gómez (2023), en su artículo “El agotamiento de la vía administrativa en el proceso laboral y el cómputo de plazos”, abordó la importancia del cumplimiento de los plazos en el proceso laboral y el final del proceso administrativo que puede representar un hito crucial en el camino hacia la resolución de un caso. El estudio fue realizado en España y comenzó explicando que es necesario cumplir con el proceso administrativo antes de proceder a otras instancias, lo cual es una obligación previa e indispensable para acudir a través de los procedimientos legales relacionados con el ámbito laboral, ya que las resoluciones administrativas deben ser impugnadas ante las instancias adecuadas antes de recurrir a la autoridad laboral. Sin embargo, en la práctica, la consunción del proceso administrativo puede provocar retrasos en la resolución de los conflictos laborales, lo que a su vez puede afectar el cálculo de los lapsos para presentar apelaciones o reclamaciones.

La investigadora destacó que es fundamental que los trabajadores y empleadores estén informados sobre sus derechos y obligaciones en cuanto a los plazos establecidos en la normativa laboral, ya que el desconocimiento de dichos plazos puede tener consecuencias

negativas en sus reclamaciones. Además, explicó que el concluir la vía administrativa no siempre es sinónimo de agotamiento para recurrir a la vía judicial, pues existen casos en los que se pueden interponer demandas directamente ante los juzgados laborales sin necesidad de pasar por la instancia administrativa.

En cuanto al cómputo de plazos, la autora explicó que existen diferencias entre los plazos establecidos en la legislación laboral y los límites temporales fijados en la normativa procesal civil. Por tanto, es importante considerar dichas diferencias al momento de presentar recursos o reclamaciones en materia laboral. Asimismo, Gómez (2023) destacó la notabilidad de la seguridad jurídica en el proceso laboral, ya que el cumplimiento de los plazos contribuye a la eficacia y la prontitud con la que se resuelven los casos en el ámbito laboral.

Por su parte, Gómez (2019) destacó la relevancia de concluir el proceso administrativo en el proceso laboral y la obligatoriedad de cumplir con los plazos señalados en la normativa laboral. Asimismo, enfatizó en la relevancia de otorgar la seguridad jurídica en el ámbito laboral, así como también la necesidad de estar informado y asesorado adecuadamente para evitar posibles retrasos o inconvenientes en la gestión de disputa en el entorno laboral.

En ese sentido, Ferrada (2011) realizó investigaciones centradas en el examen de los procesos en materia administrativa en la legislación chilena. En ese contexto, el informe examinó de manera exhaustiva los principales procedimientos legales disponibles en la legislación chilena para cuestionar las decisiones tomadas por la administración del Estado, tanto a través de los tribunales de justicia como de la propia administración, centrándose en esta última. Las conclusiones indicaron que existe un complicado vínculo jurídico entre los procedimientos y procesos de impugnación administrativa, puesto que busca determinar cómo se relacionan y cuándo se utilizan por parte de los administrados.

Cabe resaltar que, en Chile, preceptos contenidos en el artículo 54 de la Ley N.º 19880 instauró que los particulares tienen el derecho de elegir entre utilizar estos procedimientos o procesos, sin requerir un orden específico. Esto permite que los administrados elijan la vía de impugnación que consideren más adecuada para cada caso. Esta norma es importante para el derecho administrativo pues establece que la impugnación de un acto puede hacerse por vía judicial sin pasar previamente por la vía administrativa. Cualquiera de estas opciones puede ser elegida por los particulares en función de su planteamiento defensivo. Si se opta por la vía administrativa, deberá, sin embargo, llegar hasta los tribunales. Como es competencia de los tribunales, la Administración no puede considerar una impugnación administrativa del mismo acto si se opta por la vía judicial sin haber completado antes los recursos administrativos. Esto implica que la Administración no puede brindar una pronunciación respecto al asunto, ya que estaría sujeta a la decisión judicial o podría desobedecerla. En resumen, la legislación reconoce los derechos de las personas a escoger la vía judicial en materia administrativa o en la materia de impugnación, permitiendo agotar la vía administrativa antes de recurrir a los tribunales, sin impedir su acceso directo a ellos.

De esta forma, para el análisis respecto a la culminación del proceso en materia administrativa es importante tener en consideración al autor que concluye que, en el sistema jurídico chileno, hay una diversidad de procedimientos judiciales que se utilizan para llevar a cabo la justicia administrativa. Estos procesos son utilizados para impugnar las decisiones de la administración del Estado y garantizar la salvaguarda de los derechos y las demandas individuales de cada individuo, pero difieren significativamente en sus características y requisitos. En los últimos años, ha surgido una inclinación cada vez mayor hacia el establecimiento de procedimientos especiales para controlar la actividad administrativa, especialmente en áreas sensibles de la actividad económica. Como resultado de esto, se ha

establecido una justicia especializada que cuenta con ciertos privilegios en comparación con los procesos regulares de impugnación de actos administrativos (Ampuero, 2009).

En relación con el estudio, Hidalgo y Vargas (2015) efectuaron su investigación en Costa Rica orientada al cumplimiento de las normas laborales y la disponibilidad del sistema judicial en los casos de empleo público y seguridad social ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los autores se centraron en la importancia de salvaguardar los principios laborales y garantizar el paso de la justicia en los procesos relacionados con el empleo público. El artículo comenzó destacando la evolución de los derechos en el ámbito laboral en el mundo y cómo la justicia contencioso administrativa se encarga de proteger estos derechos en el espectro del trabajo en el sector estatal. Los autores señalaron que, a pesar de los avances en la legislación laboral, aún existen violaciones y abusos en estos ámbitos, lo que resalta la importancia de una jurisdicción que hace valer y protege los derechos laborales. Además, se advirtió que una de las cuestiones abordadas en el artículo es la relación entre el empleo público y los principios laborales. Los autores argumentaron que el empleo público debe estar regido por los mismos principios laborales que cualquier otro tipo de empleo, ya que los trabajadores del sector público también merecen disfrutar de derechos y protecciones laborales. Además, destacaron que los principios laborales deben ser respetados por el Estado como empleador; si se produce una violación de estos principios, los trabajadores deben tener acceso a la justicia para obtener reparación.

Es esencial implementar los derechos laborales con el propósito de proteger la totalidad de las fases de la sociedad y aplicar de manera correcta los principios laborales en el empleo público y la seguridad social. Sin acceso a la justicia, los trabajadores no podrían hacer valer sus derechos ni obtener reparación por las violaciones que puedan sufrir. Además, señalaron

que el ingreso al órgano jurisdiccional no solo conlleva la facultad de recurrir a los juzgados, del mismo modo, a la garantía de un proceso justo y equitativo (Badillo, 2021).

Badillo (2021) también señaló las principales dificultades que los trabajadores pueden enfrentar al tratar de acceder a la justicia en casos relacionados con el empleo público y la seguridad social. Entre los obstáculos se encuentran la escasez de fondos para contratar abogados, la complicación de los trámites legales y el desconocimiento sobre los derechos y recursos disponibles. Para hacer frente a estas dificultades, sugirieron la implementación de servicios legales gratuitos y la simplificación de los procedimientos judiciales.

Los investigadores Dueñas y Machaca (2020) destacaron la relevancia de mantener el respeto de los principios laborales y garantizar que cada individuo tenga la oportunidad de utilizar el sistema legal en los procesos relacionados con el empleo público y la seguridad social. El empleo público debe estar regido por los mismos principios laborales que cualquier otro empleo, los trabajadores deben tener acceso a la justicia para obtener reparación por las violaciones que puedan sufrir. También señalaron las dificultades que los trabajadores pueden enfrentar al tratar de acceder a la justicia y propusieron medidas para abordar estas dificultades. En definitiva, el artículo respaldó la salvaguarda de los derechos en el ámbito laboral, específicamente en el campo de la ocupación del empleo en el sector estatal y la seguridad social, y enfatizó el ingreso eficiente a la justicia

De igual forma, Luján (2015) investigó la desnaturalización del contrato de empleo público en el contexto del ordenamiento jurídico argentino. El autor argumentó que este fenómeno es resultado de la ausencia de normativas y supervisión en la etapa de selección de personal en el ámbito gubernamental. Asimismo, destacó la importancia del contrato de empleo público como una herramienta fundamental, con el fin de establecer normas para gestionar los vínculos laborales en el ámbito público. Sin embargo, señaló que este contrato ha sido objeto

de diversas interpretaciones y modificaciones a lo largo del tiempo, lo que ha llevado a su desnaturalización. El autor argumentó que la ausencia de normativas claras y detalladas en cuanto a los requisitos y procesos de contratación de personal en el ámbito gubernamental es una de las principales dificultades. Esta laxitud ha propiciado contrataciones irregulares basadas en afinidades políticas o en relaciones personales, en lugar de criterios objetivos de capacitación y mérito. Al mismo tiempo, destacó que la distorsión del contrato de empleo público conlleva la contratación de personal sin los controles y garantías necesarios, lo que acarrea una serie de consecuencias desfavorables tanto para los empleados como para el Estado. Por un lado, se genera inestabilidad y falta de seguridad laboral para los trabajadores públicos, que carecen de los mismos derechos y protecciones que los empleados del sector privado; por el otro, implica una gestión ineficiente y opaca de los recursos públicos.

En ese sentido, Dueñas y Machaca, (2020) también resaltaron la urgencia de aplicar estrategias de supervisión y regulación en la selección de empleados para puestos en entidades gubernamentales. Propusieron la utilización de concursos públicos y procesos de selección basados en los méritos y habilidades de los candidatos. También sugirieron la creación de organismos independientes encargados de supervisar y evaluar dichos procesos de contratación. Además, enfatizaron la importancia de fortalecer el régimen disciplinario en el sector público, ya que la falta de sanciones por las irregularidades en la contratación ha resultado en una distorsión del empleo público. Por lo tanto, abogaron por la implementación de mecanismos de control y sanciones que garanticen la transparencia y legalidad en la selección de personal para el ámbito gubernamental. Los autores concluyeron su artículo enfatizando la importancia de abordar este problema de la desnaturalización del contrato de empleo público en aras del cumplimiento de las leyes para asegurar la imparcialidad y la equidad en una gestión pública eficiente y transparente. Destacaron que es necesario establecer

una regulación adecuada, fundamentada en los valores de equidad, habilidad y excelencia, a fin de asegurar una contratación de personal justa y equitativa.

En relación con la investigación, Corvalan (2012) realizó un estudio denominado "Agotamiento de la vía administrativa vs. la tutela judicial efectiva". Pese al año de investigación, se consideró importante puesto que resaltó como un aspecto fundamental dentro del campo del derecho administrativo, ya que su cumplimiento garantiza una mejor capacidad para resolver disputas de manera eficaz, lo cual ayuda a asegurar que los derechos de los habitantes estén protegidos. Manifestó que, al culminar el trayecto de la gestión administrativa, los ciudadanos deben presentar sus reclamaciones ante la entidad estatal antes de recurrir a los órganos judiciales, con el fin de brindarle a esta última la posibilidad de solucionar el problema a través de procedimientos administrativos y evitar la saturación de los juzgados. Sin embargo, el autor reconoció que en ocasiones la finalización del procedimiento administrativo puede resultar en una dilación injustificada en la resolución de los conflictos, lo que pone en riesgo el acceso a la justicia plena para todos los habitantes.

Por lo expuesto, el investigador planteó la necesidad de equilibrar el precepto de culminar el proceso en materia administrativa con el inherente derecho al resguardo judicializado de manera eficaz, garantizando a los residentes el acceso a la justicia de manera rápida y eficaz. El autor señaló que este equilibrio se logra a través de la optimización de los trámites administrativos y judiciales, así como de la implementación de opciones diferentes para resolver disputas que permitan una salida más ágil y efectiva de las controversias.

Arévalo (2016) destacó la importancia de garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una justicia imparcial y transparente, que proteja sus derechos y garantice una resolución equitativa de los conflictos. En este sentido, el investigador puso énfasis en la urgencia de destacar la relevancia y fortalecer la autonomía de los tribunales y de proporcionar a los

ciudadanos los recursos y la información necesarios para poder hacer valer sus derechos en caso de conflicto con la administración pública.

En conclusión, se destacó la relevancia de encontrar un equilibrio entre el principio del agotamiento del proceso administrativo y el derecho inherente para acceder al resguardo efectivo de los tribunales con el fin de proteger una justicia rápida, eficaz y equitativa para todos los ciudadanos. Para lograrlo, es fundamental promover la optimización de los trámites administrativos y legales, así como fortalecer la independencia de los órganos jurisdiccionales y garantizar que cada individuo tenga la posibilidad de ingresar a un sistema judicial justo y transparente.

2.1.2. A nivel nacional

Según Soria, E. (2017). , en su estudio realizado en Huánuco acerca de ““La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción” ””, analizó la trascendencia de culminar el proceso administrativo antes de recurrir a la jurisdicción en el campo del derecho administrativo. La investigación, de carácter aplicativo y enfoque cualitativo, se centró en aspectos descriptivos y explicativos. En primer término, se abordó la definición y concepto de la vía administrativa, la cual comprende el conjunto de trámites y procedimientos que deben completarse en el interior de la administración estatal previo de recurrir a los juzgados competentes. Se resaltó este proceso previo como un mecanismo para resolver de manera más expedita y eficaz, las controversias entre la administración y los administrados.

El estudio destacó la importancia de garantizar a todas las personas la posibilidad de buscar asistencia legal con el objetivo de que se garantice su protección, de acuerdo con la garantía de la Carta Magna y en acuerdos internacionales sobre los derechos fundamentales de las personas. A su vez, se sostuvo que la finalización de la tramitación administrativa es un

componente esencial e indispensable para ejercer plenamente este derecho, permitiendo a la administración pública revisar sus decisiones y evitar una carga excesiva en los tribunales. También se evaluaron circunstancias en las que no se hace imprescindible el cumplimiento de esta condición, como la inexistencia de procedimiento administrativo, falta de competencia o ineptitud evidente de la vía administrativa.

En resumen, se resaltó la importancia del agotamiento de la vía administrativa como un procedimiento imprescindible para asegurar la efectividad de respaldar el ingreso de todos al órgano jurisdiccional en el campo del derecho administrativo. Aunque pueda parecer un impedimento a la ejecución del mencionado derecho, es fundamental para mantener el respeto a las leyes y la seguridad jurídica, dos pilares esenciales para salvaguardar los derechos de la población en las interacciones entre la administración y los individuos.

La tesis de Alburquerque (2015) abordó la relación laboral en el ámbito público que se ve beneficiada por el agotamiento de la vía administrativa como medida protectora para solucionar disputas sin recurrir a los tribunales. El estudio analizó de forma cualitativa y no experimental la efectividad de esta técnica en dicho contexto particular.

El investigador se enfocó en la normativa peruana que reglamenta el proceso de litigio administrativo, la cual está sujeta a regulaciones específicas y establece que, en casos de culminación de la relación laboral en el régimen laboral público, los trabajadores deben agotar la vía administrativa ante el órgano competente antes de recurrir al Poder Judicial. Esta exigencia se sostiene en buscar una solución más rápida y eficaz a los conflictos laborales, evitando la saturación de los juzgados con demandas que podrían resolverse a nivel administrativo. El autor argumentó que el agotamiento de la vía administrativa permite a las partes en conflicto presentar sus argumentos y pruebas ante la autoridad administrativa competente, que cuenta con los conocimientos especializados para resolver situaciones

laborales de forma equitativa y justa. Además, Alburquerque (2015) sostuvo que la culminación del proceso administrativo fomenta el acuerdo y la conversación entre los involucrados, evitando en muchos casos la necesidad de recurrir a instancias judiciales.

En su investigación, se exploraron distintos escenarios en los que se ha requerido seguir el procedimiento administrativo antes de presentar una demanda contenciosa en el ámbito laboral público. El autor subrayó la importancia de este requisito para asegurar el debido proceso y la estabilidad jurídica en el ámbito laboral. En resumen, resaltó la necesidad de cumplir con el procedimiento en materia administrativa previa, con la finalidad de ingresar una demanda contenciosa en caso se dé por culminado la relación laboral en el ámbito público. Se argumentó que esta medida busca resolver de manera más eficiente y rápida las disputas laborales, fomentando la negociación y el entendimiento entre las partes. La investigación aportó al análisis jurídico sobre el procedimiento en la vía contencioso en materia administrativa en el ámbito laboral, destacando la relevancia del agotamiento del procedimiento administrativo como mecanismo para resolver conflictos laborales.

Por su parte, Arévalo (2016) ejecutó un análisis con el propósito de examinar la legalidad del requerimiento de procedibilidad que agotaría el proceso administrativo para iniciar un proceso contencioso administrativo en asuntos fiscales, así como la disputa sobre si la queja tributaria cumple con dicho requisito. El estudio fue presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para debatir sobre lo indispensable de seguir todos los trámites burocráticos antes de acudir a los tribunales en casos relacionados con impuestos, así como la controversia en torno a si la queja tributaria constituye un agotamiento válido de esta vía.

En primer lugar, sostuvo que la culminación del procedimiento administrativo es indispensable para acceder al procedimiento de forma contenciosa en vía administrativa, según lo determinado en el Código Tributario. Sin embargo, existe una discrepancia en cuanto a si la

presentación de una queja tributaria frente a la autoridad fiscal nacional (Sunat) constituye un agotamiento válido de la vía administrativa. Para abordar esta problemática, se analizó la normativa vigente en materia tributaria, así como la jurisprudencia relacionada con el tema. Asimismo, se realizó un estudio de las diferentes posiciones doctrinarias al respecto, para finalmente exponer sus propias conclusiones.

En cuanto a la metodología utilizada, se basó en un enfoque teórico-jurídico que permitió analizar críticamente la normativa y la jurisprudencia relacionada con la temática abordada. Para ello, se recurrieron a fuentes primarias como el Código Tributario y la normativa administrativa, así como a fuentes secundarias como la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante. Además, el autor analizó el comparativo de las distintas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, evaluando los argumentos a favor y en oposición al agotamiento de la vía legal en asuntos fiscales, así como la validez de la queja tributaria como agotamiento de esta vía.

Después de examinar a fondo las pruebas, se llegó a la conclusión de que es imprescindible agotar la vía administrativa con el fin de iniciar el procedimiento contencioso administrativo en el ámbito tributario, y que la queja tributaria no constituye un agotamiento válido de esta vía. Por tanto, propuso la necesidad de reformar la normativa vigente para clarificar este aspecto y evitar controversias futuras en torno al tema. Asimismo, concluyó que es necesario que el agotamiento de la vía administrativa sea un requisito obligatorio para proteger los derechos de los ciudadanos, permitir que la administración revise sus decisiones y evitar que se utilice la vía judicial de manera indebida para retrasar la ejecución de sus actos. Esto garantizará que solo lleguen a los tribunales los casos verdaderamente controvertidos. En resumen, se abordó de manera exhaustiva la problemática del agotamiento de la vía

administrativa en materia tributaria, ofreciendo un análisis crítico de las distintas posiciones al respecto y proponiendo recomendaciones para resolver la controversia existente.

En tanto, Huapaya (2015) desarrolló su estudio sobre el debido procedimiento administrativo en la legislación peruana, temática que resulta relevante para el agotamiento del proceso administrativo. Se destacó la importancia del debido procedimiento administrativo como un principio fundamental y se indicó que esta norma está establecida en el artículo 139, según el tercer artículo de la Carta Magna peruana y en diversos tratados internacionales suscritos por la nación. Además, destacó que el proceso administrativo adecuado se relaciona a que todos los individuos tienen el derecho a ser tratados de forma justa, equitativa y transparente por parte de las autoridades públicas. Este derecho se aplica tanto a los procesos en materia administrativa en general como a los procedimientos sancionadores.

El investigador examinó minuciosamente la normativa del Procedimiento Administrativo General del Perú, la cual rige el desarrollo de los trámites administrativos en el territorio. Se subrayó que esta legislación fue aprobada en el año 2003 y protege los principios y derechos fundamentales del proceso administrativo adecuado. Enfatizó que dicha ley detalla las obligaciones y prerrogativas de los ciudadanos frente a la administración, así como las normas que deben seguir las autoridades para asegurar un procedimiento justo. También analiza los distintos tipos de procedimientos que pueden llevarse a cabo, como los procedimientos comunes, los procedimientos sancionadores y los procedimientos especiales.

De los resultados, se pudo advertir la importancia de la motivación de las decisiones administrativas, señalando que la ley establece que toda decisión administrativa debe ser motivada, es decir, debe explicar las razones que fundamentan la decisión y debe estar debidamente fundamentada en el marco legal. Además, el autor destacó la relevancia de la participación de los administrados en el procedimiento administrativo. También se señaló que

la ley garantiza el derecho de los administrados a participar en las decisiones administrativas que les afecten y establece los mecanismos para hacer efectiva esta participación. En el artículo también se abordó la cuestión de impugnar de las decisiones administrativas, explicó que la ley establece los plazos y los medios de impugnación disponibles para los administrados, como el recurso administrativo y el recurso contencioso-administrativo. En resumen, se destacó la importancia del debido procedimiento administrativo como un derecho fundamental en el sistema jurídico peruano, así como la importancia de que las entidades gubernamentales cumplan adecuadamente con las leyes y garanticen el derecho de los ciudadanos a un proceso imparcial y equitativo.

En relación al estudio de Camasca (2014), se investigó sobre las consecuencias legales de la conclusión del proceso administrativo en disputas legales relacionadas con beneficios sociales. En este estudio se analizó el cierre del procedimiento administrativo desde una perspectiva que contrasta, evalúa y se sumerge en el pasado. Los derechos esenciales, como la garantía de empleo y de una existencia digna, fueron considerados elementos esenciales desde los cuales se parte, pueden ser configurados de manera razonable por el legislador. El estudio tuvo como objetivo verificar la coherencia en la culminación del trámite administrativo bajo las condiciones adecuadas en términos normativos, materiales y humanos. En caso contrario, el sistema debería permitir el acceso a la justicia sin dilaciones. El autor consideró que es importante que el juez analice si es conveniente agotar la vía administrativa en situaciones específicas. Ante cualquier duda o retraso injustificado, se debería poder acceder directamente a la justicia sin necesidad de culminar los procesos administrativos. En el análisis se planteó la incógnita acerca de la importancia de mantener los recursos administrativos o si es más conveniente impugnar directamente los actos administrativos ante la vía judicial. Se cuestionó si la exigencia de agotar las instancias administrativas antes de recurrir a la justicia constituye una vulneración de la garantía de acceso a una justicia plena y efectiva. En conclusión, si bien

el agotamiento de la vía administrativa puede ser útil en ciertos casos, es necesario evaluar cada situación de forma individual para determinar si es realmente necesario o si puede ser prescindible. Además, se planteó la posibilidad de eliminar esta exigencia como requisito previo para acceder a la justicia, considerando que puede ser contraproducente en casos de retardo injustificado o dudas sobre su utilidad. Es importante garantizar el derecho esencial al resguardo judicializado adecuada y buscar mecanismos que agilicen y faciliten el acceso a la justicia sin trabas innecesarias.

2.2. Bases del marco teórico

2.2.1 Agotamiento de la vía administrativa

El concepto del agotamiento de la vía administrativa se refiere al requisito que deben cumplir los ciudadanos o entidades para poder acudir al Poder Judicial en caso de una controversia con una entidad pública. Antes de interponer una demanda judicial, es necesario haber agotado todas las instancias administrativas posibles, es decir, haber presentado los recursos pertinentes ante la entidad administrativa correspondiente y haber obtenido una resolución final.

Conforme con la legislación peruana, se ha definido el concepto en referencia en el artículo 228.1 de la normativa N.º 27444 que indica que “Las acciones administrativas que finalizan el proceso administrativo pueden ser impugnadas ante el PJ por intermedio del procedimiento contencioso en materia administrativa en la cual estipula el artículo 148 de la Carta Magna.

Este requisito busca fomentar la solución de controversias a través de la vía administrativa, evitando en lo posible la judicialización de los conflictos y contribuyendo a la descongestión de los juzgados. Además, se pretende que la administración pública tenga la

posibilidad de corregir sus propios actos o decisiones antes de que sean revisados por el Poder Judicial.

Según Fernández (2024), el agotamiento de la vía administrativa es el proceso por el cual se deben agotar todas las etapas y recursos dentro de la administración pública antes de acudir a la vía judicial. Asimismo, es un requisito que garantiza la autonomía y eficacia de la administración en la resolución de conflictos.

Para Hidalgo, Francisco y Vargas (2015) consiste en agotar los recursos y procedimientos disponibles dentro de la administración pública antes de recurrir a instancias judiciales. Este principio pretende evitar la saturación de los tribunales y fomentar la resolución de conflictos de manera administrativa.

Por su parte, García y Fernández (2020) señalaron que implica utilizar todos los recursos y trámites previstos en la ley para resolver una controversia con la administración antes de acudir a la fase jurisdiccional. Este requisito busca una solución extrajudicial de los conflictos y la protección de la legalidad administrativa.

2.3. Base del marco jurídico

2.3.1. El agotamiento de la vía administrativa en la legislación de Perú

En las leyes de Perú, un requisito es que se agoten los recursos administrativos que deben cumplirse antes de iniciar un procedimiento contencioso administrativo. Su funcionamiento está regido por la Carta Magna, específicamente el artículo 148, y su reglamento particular.

El contenido de la disposición número 148 de la Carta Magna peruana de 1993 establece la acción contenciosa administrativa e indica que es posible impugnar mediante recurso contencioso-administrativo las decisiones administrativas que hayan adquirido carácter definitivo.

En consecuencia, es esencial comprender primero el significado de las resoluciones administrativas que designan el "causar estado". En este contexto, la Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria planteó los siguientes puntos en la Casación 366-2016: la definición de "estado de causa" resoluciones administrativas.

Fundamento principal de la citada casación:

Tercero: según este punto de vista, un acto administrativo que declara definitivamente lo que hará la administración es lo que pone fin al procedimiento administrativo y "causa estado"; esto significa la conclusión de la actuación administrativa y elimina la oportunidad de un recurso posterior. Según la Sala Tercera Constitucional y Social Transitoria (2016), esto ocurre cuando el acto en cuestión ha llegado al nivel de autoridad superior que puede tomar una decisión final sobre el mismo. En ese momento, solo puede ser impugnado ante los magistrados.

En este contexto, se entiende como resoluciones firmes aquellas decisiones tomadas por un órgano administrativo de alto rango o por silencio administrativo en segunda instancia, o directamente por el órgano de mayor jerarquía que pone fin de manera definitiva a todo proceso administrativo, representa la decisión final de la institución pública y que no puede impugnarse a menos que se interponga una demanda ante los tribunales administrativos.

Sin embargo, es relevante que el procedimiento en materia administrativa esté finalizado como lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N.º 27584, el cual estipula el procedimiento de manera contenciosa en materia administrativa antes de presentar una demanda de este tipo. Se establece como requisito para interponer la demanda velar por el estricto seguimiento de los trámites administrativos en relación con lo dispuesto en la regla de Procedimiento Administrativo General o normas especiales. Las disposiciones mencionadas

en este artículo incluyen los casos en los que se debe agotar la vía administrativa según lo dispuesto en la normativa del Procedimiento Administrativo General.

Ley 27444 en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa

Según el artículo 228.1, las medidas administrativas que ya han agotado su vía de impugnación en la administración pública es posible cuestionarlos ante el Poder Judicial a través del procedimiento de monitoreo administrativo en relación con el artículo 148 de la Constitución. Esto significa que, una vez que se ha tomado una determinación por parte de la entidad pública y no se han agotado los recursos administrativos disponibles, la parte afectada puede recurrir a los tribunales para solicitar la revisión de dicho acto administrativo. La vía del proceso contencioso administrativo constituye un mecanismo legal que se encarga de examinar y supervisar las resoluciones tomadas por el sector gubernamental para garantizar su eficacia y transparencia.

El texto hace mención al principio de terminación del procedimiento en materia administrativa, el cual determina que los recurrentes deben agotar los recursos y procedimientos administrativos antes de acudir a la vía judicial. Esto significa que, antes de presentar una demanda ante un órgano judicial, la parte afectada debería conceder la competencia de la autoridad estatal correspondiente con el propósito que esta conozca y resuelva el asunto de forma previa.

Este principio tiene como objetivo dar la oportunidad a la administración de resolver el conflicto de manera interna, evitando así la sobrecarga de casos en los órganos jurisdiccionales e impulsando una pronta y eficaz solución a las dificultades. Además, permite a la administración tener la posibilidad de corregir posibles errores o irregularidades en su actuación antes de que intervenga la justicia.

En resumen, culminar con todos los recursos administrativos es una obligación previa que busca garantizar la adecuada gestión de los conflictos entre los administrados y la administración, permitiendo una resolución más ágil y especializada de los asuntos.

De acuerdo con Danós (2012), en el territorio peruano, el proceso contencioso-administrativo es el camino de acceso directo a la justicia para los ciudadanos que deseen impugnar actos administrativos, se erige como el mecanismo específico establecido por la ley para discutir ante el Poder Judicial la resolución que contiene la decisión tomada por la entidad gubernamental, con el objetivo de examinar la legalidad de las acciones de todas las entidades públicas en materia administrativas. De esta forma, a través del referido proceso se asegura uno de los elementos esenciales que sustentan la estructura del Estado basado en la legalidad, es la sujeción de toda actividad administrativa a la normativa vigente. Por consiguiente, aquellos afectados por actos administrativos que vulneren sus derechos e intereses tienen la facultad constitucional de recurrir ante el Poder Judicial buscando la compensación legal por sus quejas contra el Gobierno (p. 175).

En tanto, la característica tradicional de los procedimientos administrativos es de estricto cumplimiento para el administrado, ya que sin pasar por este trámite no podrá acudir directamente a la sede judicial para satisfacer su necesidad. Solo después de completar este proceso será posible recurrir a la vía contencioso-administrativa en busca de revertir la decisión tomada por la autoridad administrativa y lograr la satisfacción de su interés.

2.4. Solicitud, remedio procesal y recursos administrativos

Con el fin de iniciar un procedimiento administrativo y completar la tramitación administrativa en relación con la Ley N.º 27444, es fundamental que el administrado o usuario tenga en cuenta llevar a cabo los siguientes trámites administrativos:

2.4.1. La solicitud

La solicitud es el primer paso que debe realizarse en un procedimiento administrativo, en relación a lo estipulado en la legislación actual en territorio peruano, específicamente en la Ley N.º 27444. Esto significa que, para iniciar cualquier proceso administrativo, es necesario que la persona interesada entregue una solicitud formal por escrito ante la entidad competente.

Esta solicitud debe contener información básica como la identificación del solicitante, una explicación detallada y exacta de lo que se está pidiendo, los fundamentos de derecho y hechos que respaldan la solicitud, así como la documentación necesaria para sustentar la misma.

Después de haber tramitado la solicitud, la autoridad correspondiente tiene la obligación de responder en un plazo no mayor a 30 días laborables, en el cual se debe indicar si se acepta la solicitud, se deniega o se requiere más información. En caso de ser necesario, se puede solicitar al solicitante que complete o corrija la documentación presentada.

En el supuesto de que la petición sea autorizada, la entidad competente procederá con el trámite correspondiente siguiendo las disposiciones contempladas en la normativa. Esto puede incluir la realización de inspecciones, evaluaciones técnicas, audiencias públicas, entre otras actividades.

El texto mencionado de la Ley N.º 27444, en su artículo 118, trata de la prerrogativa que las personas poseen con capacidad jurídica de presentarse personalmente o a través de un representante ante las instancias administrativas, se debe presentar una petición por escrito para buscar la satisfacción de un derecho legítimo. Esto incluye la posibilidad de solicitar el acto de declarar, reconocer o conceder un derecho, certificar un acto, producir una potestad o expresar una oposición lícita. En otras palabras, se admite la eventualidad de que individuos puedan dirigirse a la autoridad administrativa para defender sus derechos e intereses no solo de manera personal, sino también a través de un representante.

Asimismo, el administrado tiene el amparo de petición administrativa, lo cual está garantizado dentro de la normativa, cuyo artículo 117.1 dice:

El ciudadano, ya sea de manera individual o en grupo, tiene la facultad de solicitar formalmente el comienzo de un trámite administrativo ante cualquier entidad correspondiente, ejerciendo así el derecho de petición establecido en el vigésimo párrafo del segundo artículo de la constitución”.

De igual forma, el artículo 121.3 del citado reglamento legal indica que las organizaciones tienen la responsabilidad de brindar una contestación a la solicitud de data en el tiempo determinado por la ley.

En resumen, el administrado puede pedir formalmente la atención de su justa demanda a través de un escrito, lograr la manifestación, el reconocimiento o la concesión de un derecho, como también puede solicitar peticiones administrativas de manera individual y colectiva. Por otra parte, las instituciones tienen la responsabilidad de dar una contestación al requerimiento de datos durante el tiempo estipulado por la ley, que comprende 30 días hábiles.

2.4.2. Queja por defecto de tramitación

La queja por defecto de tramitación es un mecanismo legal diseñado para corregir posibles fallos o irregularidades durante la realización de un procedimiento administrativo, los cuales podrían perjudicar los intereses de los ciudadanos afectados. Se interpone cuando se observa alguna anomalía en la realización del procedimiento, como falta de diligencia, incumplimiento de plazos, omisión de notificaciones u otras acciones que puedan perjudicar al usuario.

El propósito del recurso de queja por defecto de tramitación es garantizar que se cumplan las reglas preestablecidas en el procedimiento administrativo y resguardar el

acatamiento de la integridad de los derechos inherentes de los ciudadanos en todo momento. Así, se busca corregir los posibles errores que puedan surgir durante el proceso.

En tal sentido, la queja es un recurso que puede utilizar un administrado para denunciar irregularidades cometidas por una entidad pública, como incumplimientos de plazos legales o trámites necesarios. Al expresar un reclamo al jefe de mayor rango de la institución, se busca corregir estas deficiencias y asegurar los derechos. Este recurso está respaldado por principios jurídicos como la justicia, transparencia y respeto a los derechos de los interesados. La queja es un mecanismo de control y protección de los ciudadanos ante cualquier potencial forma de abuso por parte de las autoridades administrativas.

El D. S. N.º 004-2019-JUS establece el procedimiento para tramitar una queja ante la autoridad superior de una institución, en caso de que se considere que una autoridad de menor rango ha infringido un deber establecido en alguna norma.

En primer lugar, se debe presentar la queja frente al jefe de mayor rango en la organización que ha tramitado el procedimiento, indicando claramente cuál es el deber que se considera infringido y la norma que establece dicho deber.

Posteriormente, la autoridad superior tiene la obligación de atender la queja dentro de un plazo razonable de 3 días laborables contados a partir de su entrega. Antes de emitir su decisión, se debe dar traslado de la queja al funcionario que ha sido objeto de la queja, para que este pueda presentar un informe con sus descargos al día siguiente de haber sido solicitado. La finalidad de este procedimiento es garantizar la debida revisión de las actuaciones de las autoridades inferiores y asegurar el respeto a las normas y deberes establecidos en la legislación (Presidencia de la República, 2019)

Dichas imperfecciones vienen detalladas en la normativa del Procedimiento Administrativo General, la cual expone de forma concisa y precisa lo siguiente:

...la paralización injustificada del procedimiento, el incumplimiento de los plazos establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales, la omisión de trámites, la denegatoria de un recurso de impugnación, la denegatoria de acceso al expediente, u otros defectos de trámite en el procedimiento.

En el supuesto caso de que la entidad en materia administrativa encargada de tramitar un procedimiento incurra en alguno de estos defectos, los recurrentes pueden presentar una queja para que se corrijan dichas irregularidades y se garantice el cumplimiento adecuado del proceso en materia administrativa. En definitiva, la posibilidad de presentar una queja por defectos de tramitación constituye una herramienta fundamental para garantizar la legalidad, transparencia y la efectividad de las operaciones realizadas por la autoridad gubernamental y para resguardar a los derechos inherentes de las personas y beneficios de los ciudadanos frente a posibles abusos o irregularidades en su actuación.

Cabe precisar que, en los casos de que se determine de manera fundada una queja, se tomarán medidas de forma correctivas en relación al proceso cuestionado. Además, se indica que en la misma resolución se iniciará un proceso para sancionar al responsable de las irregularidades detectadas. Esto implica que, una vez verificada la procedencia de la queja, se aplicarán las sanciones correspondientes al individuo o entidad responsable de las acciones que motivaron la queja inicialmente, conforme el artículo 169.5 de la Ley N.º 27444.

2.4.3. Recursos administrativos

Se emplea en los procedimientos en los cuales se determina que una acción de ámbito administrativo quebranta, perjudica, infringe o afecta un derecho o una utilidad válida de una persona. En este caso, se le brinda a la persona afectada la opción de impugnar el acto mediante

el procedimiento administrativo correspondiente, siguiendo el proceso establecido en la Ley correspondiente, que se encuentra reconocida en el TUO de la Ley N.º 27444.

El objetivo de esta impugnación consiste en revertir, cambiar, invalidar o detener el cumplimiento de una acción de manera que se restablezca el derecho o interés legítimo de la persona afectada. En este sentido, el procedimiento administrativo ofrece un marco legal para salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante acciones arbitrarias o ilegales por parte de la administración pública.

En tal sentido, los recursos administrativos son herramientas instauradas por la autoridad administrativa para que los ciudadanos puedan impugnar las decisiones, actos o resoluciones dictadas por las entidades del Estado.

En el art. 218.1 de la normativa se detallan los recursos administrativos:

- 1) La reconsideración (art. 219).
- 2) La apelación (art. 220).
- 3) La revisión (art. 218.1).

La Ley N.º 27444 indica que solamente es posible interponer el recurso administrativo de revisión si la ley o un decreto legislativo lo establece de forma explícita. Esto significa que no se puede presentar este recurso en casos que no estén contemplados por la normativa correspondiente. En otras palabras, la intervención del recurso administrativo de revisión debe estar regulada por la ley o un decreto legislativo específico para ser válida.

Resulta relevante indicar que el plazo para interponer recursos ante una autoridad competente es de quince días perentorios, es decir, que no se pueden ampliar ni prorrogar. Asimismo, señala que, una vez interpuestos los recursos, la autoridad correspondiente tiene un plazo de treinta días para resolverlos. Esto implica que la autoridad está obligada a emitir una

contestación en el tiempo máximo de 30 días hábiles; de lo contrario, se podría considerar una vulneración al derecho a un debido proceso, de acuerdo con el art. 218.2 de la Ley N.º 27444).

2.4.3.1. Recurso de reconsideración.

Por medio de este recurso se autoriza la posibilidad de requerir a la autoridad competente que emitió la resolución que la revise y la modifique si se considera injusta o errónea. Según lo expresado por Morón (2022), al ser la misma autoridad que previamente ha revisado el expediente, esto implica que podrá emitir una resolución de manera más rápida en comparación con una autoridad que acaba de tomar conocimiento de los hechos (p. 213).

Por lo tanto, si la autoridad reconoce su equivocación y, a través de un recurso administrativo, modifica su disposición, podrá evadir el control por parte de su superior.

Ley de procedimientos administrativos generales

Este recurso de reconsideración es una herramienta que permite a los administrados impugnar un acto administrativo emitido por una autoridad. En este caso, se debe presentar nueva prueba ante el mismo órgano que emitió el acto impugnado, con el objetivo de que sea revisado y se pueda modificar o anular, a menos que la decisión cuestionada provenga de un órgano que sea la única autoridad en la materia, en cuyo caso no se requiere nueva prueba. Es importante mencionar que el recurso de reconsideración es opcional, es decir, no es obligatorio interponerlo para poder ejercer el recurso de apelación. En otras palabras, si una persona decide no interponer el recurso de reconsideración, aún podrá recurrir a la vía de apelación para impugnar el acto administrativo en cuestión.

En resumen, el recurso de reconsideración es una opción adicional que se le brinda a los interesados para intentar resolver el conflicto de manera directa con la institución que emitió la decisión, antes de recurrir a instancias superiores.

Es importante señalar que el tiempo límite para presentar este recurso es de 15 días hábiles y perentorios. La entidad pública tiene 30 días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre el recurso interpuesto, lo cual garantiza que la ejecución del proceso sea efectiva y oportuna dentro del marco legal establecido.

Las características del recurso de reconsideración

Morón (2022) destacó la importancia de considerar dos elementos clave en el proceso de reconsideración: la primera cualidad reside en que el mismo organismo que emitió la resolución impugnada es el encargado de recepcionar, sustanciar y decidir sobre el recurso, lo cual resulta fácil de identificar en la mayoría de situaciones (p. 213). Además, el segundo rasgo distintivo de este recurso es que es de libre elección para el usuario/administrado. Esta particularidad significa que será el usuario/administrado quien decidirá si utiliza este recurso de oposición o no, ya que la gestión gubernamental no podrá obligarlo a hacerlo para agotar la vía. Por consiguiente, la única acción obligatoria será presentar una apelación (p. 214).

Presentación de nueva prueba

Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, el recurso de reconsideración debe basarse en la presentación de un medio probatorio nuevo, lo cual posibilitará a la entidad gubernamental reconocer y corregir sus errores de manera adecuada. Por consiguiente, la importancia de introducir un medio probatorio en el proceso de reconsideración es crucial, tal como sostiene Morón (2022):

Es ilusorio pensar que se pueda cambiar con facilidad un veredicto solo con pedirlo de nuevo o argumentando de la misma manera. Para que se pueda

reconsiderar una decisión, la ley demanda que se presente un hecho concreto y no analizado previamente que justifique la modificación del criterio. (p. 216)

En consecuencia, solicitar la realización de un medio probatorio adicional implicaría que el recurso de reconsideración no se restringe a simplemente manifestar una discrepancia con la evaluación realizada por la autoridad competente, sino que implica la necesidad de volver a examinar la decisión original con base en una nueva evidencia que proporciona una perspectiva diferente para la administración.

Para la presentación de un recurso de reconsideración ante una entidad administrativa, que permite al ciudadano solicitar que se modifique una decisión previamente emitida, adjuntando nueva evidencia, se destaca que este recurso es opcional y que el ciudadano también puede optar por presentar un recurso de apelación. En ambos casos, el objetivo es que la entidad revise su decisión inicial, teniendo en cuenta la nueva información presentada por el administrado.

Recurso de apelación

Consiste en que el recurrente requiera a la entidad administrativa competente que reconsidere la determinación adoptada y la someta a la revisión de una autoridad de superior jerarquía. En este proceso, la autoridad revisa el expediente y toma una nueva decisión según sus competencias, sin necesidad de presentar nueva evidencia, a diferencia de lo que ocurre en la reconsideración.

Siguiendo la postura presentada por el Morón (2019), la apelación en el ámbito administrativo implica que hay una jerarquía establecida donde la entidad superior posee la potestad de examinar y subsanar lo resuelto por sus subordinados. Por consiguiente, los ciudadanos podrán recurrir a este mecanismo únicamente en el momento en la cual el acto

administrativo sea emitido por un órgano que esté jerárquicamente por debajo de otro, quedando excluidos los actos de las máximas autoridades o de órganos autónomos (p. 221).

En tal sentido, en este recurso el administrado presenta ante una autoridad en una posición de mayor rango al que emitió la decisión y busca que se revise y modifique la resolución impugnada. La Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su artículo 220, establece:

La apelación se presentará en caso de que la objeción se base en una interpretación distinta de las pruebas presentadas o en cuestiones legales, y debe ser dirigida a la autoridad que resolución impugnada para que la remita a un nivel superior.

Aplicación del recurso de apelación

El uso de este recurso se basa en el artículo 219 de la Ley N.º 27444 y puede presentarse en dos situaciones: (i) cuando la objeción se fundamenta en divergencias en la interpretación de las pruebas presentadas y (ii) en materia de que se trate de asuntos legales, debe acudir a la misma entidad que emitió la decisión impugnada para que eleve el expediente al superior inmediato.

Recurso de revisión

El recurso de revisión es un mecanismo que solo puede ser presentado en caso de que una norma legal o un decreto legislativo lo especifique de forma clara. Determinado en el párrafo final del art. 218.1 del TUO de la Ley N.º 27444, este recurso solo puede ser utilizado en los casos y situaciones específicamente establecidos por la normativa correspondiente, y su procedimiento y requisitos deben ajustarse a lo dispuesto en la ley.

2.5. Procedimiento para agotar la vía administrativa

La culminación del procedimiento en materia administrativa en situaciones de desnaturalización de un contrato de locación de servicios implica seguir los procedimientos legales establecidos para resolver disputas laborales. Este proceso garantiza que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas antes de que se tome una decisión final. Es importante destacar que los locadores de servicios deben agotar el proceso administrativo en la entidad donde prestan sus servicios.

Bajo la premisa de lo mencionado línea arriba, resulta relevante agotar el procedimiento en materia administrativa en estricto cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, con la finalidad de poder presentar la demanda en el Poder Judicial. Por otra parte, la Ley N.º 27584, en el artículo 19, indica que es primordial acatar con el presupuesto de agotar el procedimiento administrativo como condición previa para establecer una demanda en el Proceso Contencioso Administrativo; de no cumplir con este requisito, el artículo 22 indica que la demanda será desestimada: “(...) 3. Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente ley”.

2.5.1. Inicio del proceso administrativo

El estudio está orientado en cómo iniciar el procedimiento en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio y finalizar los procesos mediante la conclusión de todas las instancias administrativas disponibles. En ese sentido, se detallan los procedimientos siguientes:

1.- El procedimiento administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio se inicia a petición de parte del administrado o el locador de servicio, quien deberá presentar una solicitud por mesa de parte de la entidad donde presta sus servicios,

2.- La entidad deberá emitir pronunciamiento en respuesta a la solicitud presentada, en el plazo de 30 días hábiles. Ahora bien, después de haber presentado la solicitud se tienen tres supuestos de hecho:

- **Primer supuesto:** la entidad emite pronunciamiento a los 30 días hábiles y la resolución no satisface el interés del administrado. En este caso, el administrado con la finalidad de hacer valer su derecho, podrá presentar el recurso denominado “recurso de reconsideración”. El plazo para la presentación del mencionado recurso es de 15 días hábiles y además deberá adjuntar un medio probatorio nuevo, por lo que este recurso vendría a ser facultativo porque el administrado podría presentar de manera directa el recurso de apelación.
- **Segundo supuesto:** la entidad emite pronunciamiento a los 30 días hábiles y la resolución no satisface el interés del administrado. En este caso, el administrado, con la finalidad de hacer valer su derecho, podrá presentar el recurso denominado “recurso de apelación”. El plazo para la presentación del mencionado recurso es de 15 días hábiles. Por otra parte, la entidad tiene 30 días hábiles para emitir pronunciamiento.

Con los trámites señalados se habría agotado la vía administrativa. En consecuencia, la resolución final obtenida como resultado del mencionado recurso será materia de impugnación en el Poder Judicial.

- **Tercer supuesto:** la entidad no emite pronunciamiento, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles, superando el plazo de ley para emitirlo. En este caso, el administrado, para hacer valer su derecho, podrá presentar una queja denominada “queja por deficiencia de trámite”, teniendo un plazo de treinta (30) días

hábiles para resolver la solicitud, con la finalidad que la entidad disponga las medidas correctivas pertinentes.

2.5.2. Culminación del proceso administrativo

Después de haber culminado con una serie de actos y conforme al procedimiento administrativo línea arriba, la entidad emite una resolución final, con el cual pone fin al proceso administrativo, denominado también agotamiento de la vía administrativa. Es relevante indicar que la resolución final es el acto administrativo, el cual será materia de impugnación en el proceso contenciosos administrativo. (Ver Anexo 3)

De esta forma, el administrado puede ejercer su derecho, acceder a la tutela jurisdiccional efectiva y asegurar que la conclusión final del procedimiento judicializado sea terminada con una mayor celeridad procesal.

En resumen, es importante agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, porque garantiza el respeto a los procedimientos legales, brinda oportunidad de conciliación y solución previa al juicio, y es un requisito previo para acceder a un camino judicializado en los casos de no haber llegado a una solución satisfactoria.

2.6. Ley que regula el proceso contencioso administrativo

Después de haber agotado la vía administrativa, el administrado puede iniciar la demanda en el Poder Judicial con el propósito de interponer la nulidad del acto jurídico, conforme lo establece la normativa que estipula el procedimiento contencioso en materia administrativa, el cual indica que, el acto contencioso en vía administrativa estipulada en el art. 148 de la Carta Magna, tiene como propósito la verificación de manera judicial por parte del PJ de las acciones de la entidad pública supeditadas al derecho administrativo y la eficaz tutela de los derechos de los recurrentes (Presidencia de la República, 2019).

2.6.1. Requisito para la procedencia de la demanda

Culminado y habiendo agotado el proceso administrativo, el administrado, de manera facultativa, podrá establecer una demanda en el Poder Judicial ante la resolución final que emitió la entidad pública, esta demanda se le conoce como “proceso contencioso administrativo” y está regulada por la Ley N.º 27584. Este proceso no es materia de estudio de esta investigación, pero se ha considerado mencionar los puntos más importantes que se debe conocer antes de iniciar una demanda en el Poder Judicial.

Entonces, resulta relevante indicar que es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, en su artículo 19.

Cabe precisar que, habiendo culminado el proceso administrativo, el administrado se deberá regir por la Ley 27584 del TUO de la normativa que regula el procedimiento contencioso en materia administrativa.

2.6.2. Actuaciones impugnables

Ahora bien, antes de iniciar una demanda se debe tener en cuenta qué actuaciones pueden ser impugnables en este procedimiento contencioso en vía administrativa. La Ley N.º 27584, en el art. 4, señala seis (6) acciones en materia administrativa que podrían ser impugnables en el procedimiento contencioso-administrativo. En esta investigación solo se abordará el numeral 4 del citado artículo, para los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, que dice que “son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 4). La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico”.

En ese sentido, las previsiones de la actual normativa y respetando los requerimientos de procedibilidad determinados a cada caso en concreto, es viable la demanda contra toda acción desarrollada en la actuación de facultades en vía administrativa.

2.6.3. Pretensiones

En el proceso contencioso-administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

Para los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio se deberá considerar el numeral 2 del artículo 5 de la Ley N.º 27584.

2.6.4. Plazos

La demanda debería ser establecida en un periodo de tres meses a contabilizar a partir del entendimiento o la debida notificación del acto impugnado, lo que podría acontecer primero. Esto quiere decir que, una vez culminado el proceso administrativo y obtenido una resolución final por parte de la entidad, el administrado tiene el plazo tres (3) meses para iniciar la demanda en el Poder Judicial.

En resumen, el TUO de la Ley N.º 27584 indica los requisitos que debe cumplir el administrado o el demandante antes de incoar la demanda en el Poder Judicial. El presente capítulo describe la relevancia del cumplimiento de los requisitos, con el objetivo de que la demanda sea admitida y, además, conocer qué actuaciones pueden ser impugnables en este proceso, así como tener claro las pretensiones a solicitar en la demanda con la finalidad de obtener la nulidad total o parcial o la ineficacia de los actos administrativos y, por último, conocer el plazo que tiene el administrado o la parte demandante para interponer su demanda.

2.7. Contrato de locación de servicio

En el artículo 1764 del Código Civil (CC) se establece:

...por la locación de servicios el locador se encuentra supeditado, sin que se visualice una subordinación ante el comitente, a desarrollar sus prestaciones de

servicios por un determinado tiempo o para un trabajo establecido, en la cual esto le otorgara una contribución por su trabajo.

Entonces, se debería comprender que los convenios en materia de locación de servicios se localizan en la normativa del CC peruano, en el cual se obtiene una composición de un contrato en materia civil; sin embargo, no tiene las características de un contrato laboral.

Asimismo, en un contrato de locación de servicios el "locador" se involucra a ejecutar su prestación al "comitente" por un tiempo determinado o para una labor específica. Es importante destacar que el locador no está subordinado al comitente, lo que implica que no existe una relación de dependencia jerárquica entre ambas partes.

Además, en este tipo de contrato el locador se compromete a realizar ciertos servicios o trabajo para el comitente, ya sea por un tiempo determinado (por ejemplo, un contrato de servicios por un año) o para una tarea específica (por ejemplo, la redacción de un informe). A cambio de estos servicios, el locador recibirá una retribución, que generalmente es acordada contractualmente entre ambas partes.

Es importante señalar que el locador no está bajo el mando directo del comitente, lo que significa que no hay una relación de subordinación laboral entre ellos. Esto implica que el locador tiene flexibilidad en la forma de llevar a cabo los servicios pactados y puede tener otros clientes o realizar trabajos para terceros mientras lleva a cabo sus responsabilidades en base al contrato.

En resumen, el texto se refiere a un contrato en el que un individuo (locador) se compromete a ejecutar su prestación a otra persona (comitente), ya sea por un tiempo determinado o para una labor específica, a cambio de una retribución. No existe una relación de subordinación entre ambas partes, lo que brinda al locador cierta autonomía en la forma de llevar a cabo los servicios pactados.

2.7.1. Plazo máximo de contrato de locación de servicio

El texto establece que el contrato tiene un plazo máximo de duración de seis años si se refiere a prestaciones de ámbito profesional y de tres años en los casos de cualquier otro tipo de servicios. Sin embargo, si las partes acuerdan un plazo mayor al establecido, solo el locador (la parte que presta los servicios) puede hacer valer como máximo el límite establecido anteriormente. Esto significa que, si se pacta un plazo mayor, el locatario (la parte que contrata los servicios) no puede invocar el límite máximo de seis años en el caso de servicios profesionales o tres años en cualquier otro tipo de servicios. El plazo máximo para la contratación bajo la modalidad de locación de servicios se encuentra establecido en el artículo 1768 del Código Civil.

En conclusión, el texto determina la extensión máxima del convenio privado de servicios dependiendo de si es un servicio profesional o no, y limita la capacidad de una de las partes para invocar un plazo mayor al establecido.

2.8. Desnaturalización de contrato

La desnaturalización de contrato de locación de servicio en Perú se refiere a la acción de considerarlo como un contrato de trabajo, debido a que en la práctica se están dando todas las características de una relación laboral.

En el caso de desnaturalización, el trabajador podrá reclamar los beneficios laborales que le corresponden según la legislación laboral, como vacaciones, gratificaciones, CTS, entre otros. Además, la entidad deberá cumplir con las obligaciones patronales correspondientes, como el pago de los aportes a Essalud y a la AFP.

A pesar de contar con las características legales mencionadas en los párrafos anteriores, donde se menciona que todo comitente debería efectuar la suscripción de un convenio de locación de servicios, subsisten interrogantes ante su acatamiento, porque su

contravención ocasionaría que el convenio antes mencionado suscrito por el locador y el comitente se detecte desnaturalizado.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en distintas resoluciones determinó factores jurisprudenciales sobre la desnaturalización de un contrato de prestación de servicios, principios que determinaron en su momento la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo en la STC 18-2016-PA/TC, fj 6, lo siguiente:

Se debería establecer si las prestaciones de servicios del solicitante, en el ámbito de precepto de la primacía de la realidad, podría considerarse como un convenio laboral, porque de considerarse de esa manera, el solicitante solamente podría ser apartado por una causa determinada en la normativa. De igual forma, como en la sentencia expedida en el Exp. 1944-2002, se determinó que por intermedio del mencionado precepto legal “[...] en los casos de disconformidad entre lo que podría ocurrir en la práctica y lo que estipula en la documentación debería brindarse preferencia a lo primero; dicho con otras palabras, a lo que acontece en el ámbito de los hechos”.

El precepto legal de la primacía de la realidad viene a ser uno de los preceptos que son utilizados por parte de los solicitantes-demandantes al instante de delimitar que su convenio en materia de locador de servicios se halla desnaturalizado, puesto que determina una explicación idónea a favor del demandante-trabajador; por lo tanto, si el demandante firmó un convenio de ámbito civil con su empleador, en el contexto de los actos no viene a ser verdaderamente así, es decir, el solicitante al prestar sus servicios se encontraba subordinado a su empleador por distintos actos, lo que determina la desnaturalización de su contrato debidamente suscrito con la otra parte.

2.9. Jurisprudencia

- El 16.º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL), con su especialidad procesos contenciosos administrativos laborales, en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, con Expediente: 16000-2022-0-1801-JR-LA-25, en el cual el demandante señaló que ingresó a laborar para la entidad demandada suscribiendo sucesivos contratos de locación de servicios, en atención a estos hechos se refiere que, en virtud de la Ley N.º 24041, se identifica por su rasgo de trabajador a un plazo indeterminado en base a los alcances del D. L. N.º 276. El juez del 16.º Juzgado emitió la sentencia N.º 600, con el fallo siguiente:

...se determina la subsistencia de una relación en materia laboral como servidor público contratado del actor bajo la base del D. L. N.º 276 por desnaturalización de los convenios en materia de locador de servicios desde el 01 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2021.

- La Octava Sala Laboral Permanente de la CSJL, en el EXP. N.º 04490-2019-0-1801-JR-LA-11, en la parte considerativa numeral ocho, señaló que el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en la especialidad laboral ha establecido que la tutela procesal de los individuos que trabajan no estaría supeditada a la consunción del proceso administrativo si se distingue la realización de un ejercicio que no formaría parte de la vía en materia administrativo, por lo que:

No es primordial el agotamiento del proceso administrativo. La consunción de lo mencionado solamente será obligatoria siempre y cuando se cumpla los siguientes supuestos establecidos:

i) Los trabajadores supeditados al régimen laboral del ámbito estatal (D. L. N.º 276 y los trabajadores que se basan por la Ley N.º 24041); (ii) el trabajador que inicie y continúe su prestación de servicio y suscribe

contratos de servicios (D. L. N.º 1057). y iii) el trabajador incorporado a la carrera de servicio civil en base a la Ley N.º 30057, Ley Servir. Sin embargo, no necesariamente sería obligatoria las suposiciones de manera excepcional relacionada al artículo 19 de la Ley N.º 27584; asimismo, como las determinadas impugnaciones que se desarrollan en contra de un acto material, en la cual refiere el artículo 4 inciso 3 de la citada ley.

- La Primera Sala de Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el recurso de casación N.º 18467-2017-Cusco, en la parte considerativa, numeral ocho, resolvió que, en el actual caso, se expresa que se recurrió a un proceso judicial sin esperar que, en vía proceso administrativo, se expida una resolución en el plazo legal en relación con su documento administrativo de fecha 07 de julio de 2011, pues se ingresó una demanda cuando había pasado 16 días útiles, como han expresado las instancias superiores jerárquicas, en donde se estipuló que el demandante no había agotado el proceso en materia administrativa. Por lo tanto, ante estos sucesos, declararon infundado el recurso de casación interpuesto por la demandante.

2.10. Términos jurídicos

Acto administrativo. Se refiere a las declaraciones de las entidades que, en el marco del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, según el artículo 1 del TUO de la Ley N.º 27444.

Administrado. Es aquella persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se

somete a las normas que lo regulan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados, de acuerdo con el artículo 62 del TUO de la Ley N.º 27444.

Celeridad. Este término procesalista está relacionado con la limitación de alargar injustificadamente los plazos establecidos en la normativa procesal, suprimiendo todo tipo de trámite procesal que amplía el tiempo, sobre todo cuando sean “gaseosos” (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Justicia. La justicia tiene distintos significados; no obstante, desde una perspectiva propia y metafórica de la justicia, se refiere a la recopilación de valores en la cual se debe enfocar una sociedad y el Estado, entendiéndose el respeto, la igualdad, la equidad y la libertad, debiendo las autoridades judiciales establecer con convicción las controversias que sucedan en los conflictos judiciales (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Motivación. El acto en materia administrativa debería estar establecido y motivado en una proporcionalidad en relación con su contenido y con base en la normativa jurídica, según el artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444.

Proceso. El proceso se refiere a un conjunto de fases que se desarrollan para resolver un conflicto, entendiéndose como un instrumento para cumplir un objetivo determinado (Montoya, 2019).

Procedimiento. Es la secuencia de actos jurídicos que se traducen en etapas dentro del proceso (Montoya, 2019).

Resolución administrativa. La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo. En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por este, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de

oficio un nuevo procedimiento, si procede, de acuerdo con el artículo 198 del TUO de la Ley N.º 27444.

Tutela jurisdiccional efectiva. Es un derecho fundamental, reconocido en nuestra Carta Magna, por el cual toda persona tiene la facultad de ejercer a su disposición la defensa de sus derechos ante un órgano jurisdiccional, a fin de obtener una resolución fundada en el derecho (Luján, 2015).

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

3.1. Primera categoría: el agotamiento de la vía administrativa

Según Fernández (2018), el agotamiento de la vía administrativa es el proceso por el cual se deben agotar todas las etapas y recursos dentro de la administración pública antes de acudir a la vía judicial. Es un requisito que garantiza la autonomía y eficacia de la administración en la resolución de conflictos.

Para Ferrada (2011), consiste en agotar los recursos y procedimientos disponibles dentro de la administración pública antes de recurrir a instancias judiciales. Este principio pretende evitar la saturación de los tribunales y fomentar la resolución de conflictos de manera administrativa.

- **Subcategorías:**

- a) Procedimiento para agotar la vía administrativa**

La culminación del procedimiento de forma administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios implica el cumplimiento y respeto de los procesos determinados por la normativa legal para resolver las controversias laborales. Esto garantiza que todas las partes tengan la oportunidad de exponer sus argumentos y pruebas antes de llegar a una decisión final. Cabe precisar que los locadores de servicio deben agotar la vía administrativa en la entidad donde presta sus servicios

Bajo la premisa del marco normativo mencionado, resulta relevante agotar la vía administrativa en estricto cumplimiento de los procesos del TUO de la Ley N.º 27444, con la finalidad de poder presentar la demanda en el Poder Judicial, conforme al artículo 19 de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece como

requisito previo para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa. De no cumplir con los requisitos previos, la demanda podría ser determinada de manera improcedente cuando el recurrente no haya hecho el agotamiento del proceso administrativo, salvo las consideraciones que contempla la norma, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley N.º 27584.

b) Recursos administrativo

Los recursos administrativos se establecen directamente a que el recurrente goza de derechos y garantías en el transcurso del proceso, por lo que una de las cuantas protecciones es la potestad de contradecir, lo cual se halla estipulado en la normativa antes mencionada, en la cual se determina que procederá el precepto de la contradicción ante una acción que vulnere, afecta o transgrede un derecho o un interés legitimado.

En esa misma línea, una de las maneras mediante la cual funciona lo establecido por el precepto de contradicción es la imposición de recursos del ámbito administrativo. En tal sentido, los recursos administrativos son mecanismos establecidos por la administración pública para que los ciudadanos puedan impugnar las decisiones, actos o resoluciones dictadas por las entidades del Estado.

Los recursos administrativos están regulados en el artículo 218.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, que establece dos recursos en materia administrativa determinados:

- **Recurso de reconsideración (art. 219).** Permite solicitar a la misma autoridad que emitió la decisión que la revise y la modifique si se considera injusta o errónea. Morón (2022) mencionó que, si se trata de la misma entidad administrativa, “puede dictaminar una resolución con mayor prontitud que otra entidad administrativa que recién se entere del hecho” (p.213). Por consiguiente, si tal entidad estatal tomaría

conocimiento de su error, en relación con un recurso en materia administrativa, esto cambiaría la orientación de su decisión a fin de prevenir el control posterior del órgano superior jerárquico.

La Ley de Procedimientos Administrativos Generales (LPAG), en su artículo 219, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

- **Recurso de apelación.** La apelación viene hacer un recurso por intermedio del cual el solicitante se dirige ante la misma entidad administrativa que determinó la resolución, con el propósito de que esta haga la elevación a superior jerárquico. En ese contexto, la entidad administrativa que haga la elevación del expediente, con base en sus facultades, reevaluará el expediente y tomará una nueva resolución de lo actuado. De igual forma, a comparación del recurso de reconsideración, la apelación no necesita adjuntar un nuevo medio probatorio.

Al respecto, Morón (2022) señala que “la apelación supone la subsistencia de una entidad superior administrativa encargada de la facultad de corrección y, por ende, pretende requerir al superior que indague lo obrado y decidido por el recurrente” (p. 221). En este aspecto, los solicitantes pueden efectuar este recurso solamente en el momento que un acto hubiera sido expedido por un órgano administrativo inferior al superior jerárquico.

En tal sentido, el administrado presenta este recurso ante un órgano jerárquicamente superior al que emitió la decisión y busca que se revise y modifique la resolución impugnada. La LPAG, en su artículo 220, establece que:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

c) Remedios procesales

• **Queja por defecto de tramitación.**

Este remedio se basa en una deficiencia dentro del procedimiento y tiene como finalidad brindar una subsanación sobre los vicios que perjudican a los derechos o intereses de los recurrentes, se encuentran en conexión con la dirección y ordenamiento del proceso en materia administrativa. En tal sentido, cuando el administrado presenta una solicitud ante la entidad pública y observa que la solicitud en mención presenta infracciones dentro de los plazos determinados en la normativa vigente para que la entidad emita respuesta, inobservancia de las facultades funcionales o incumplimiento de actos procedimentales que deberían ser remediados antes de la emisión de resoluciones definitivas del determinado conflicto en la fase establecida, puede presentar este remedio procesal de queja ante superior jerárquico de la entidad.

El Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, artículo 169, numeral 169.1 y 169.2, indica que la queja es presentada ante el superior jerárquico de la entidad estatal que inicia el proceso, refiriéndose el deber violado y la normativa que lo obliga. Además, establece que el superior competente resolverá la queja en el plazo de tres días subsiguientes, preliminarmente el traslado al quejado, con el propósito de que esta pueda ingresar el informe que tenga conveniente al día siguiente. Entonces, los recurrentes podrían expresar quejas por defectos de tramitación cuando la entidad administrativa que tramita el proceso caiga en algunas de las subsiguientes causales:

- a) Paralización injustificada del proceso.
- b) Inobservancia de los plazos determinados.

- c) Inobservancia de los deberes funcionales.
- d) Omisión de los trámites.
- e) Denegatoria de un recurso de impugnación.
- f) Denegatoria de acceso al expediente.
- g) Otras inobservancias del proceso administrativo.

El TUO de la LPAG, en el artículo 169.5, indica que, “en los casos de establecerse fundada la queja, se emitirán las medidas de forma correctivas determinantes en relación al proceso; asimismo, en la resolución se establecerá iniciar las acciones pertinentes para poder castigar a la persona culpable”.

3.2. Segunda categoría: contrato de locación de servicios

De acuerdo con el Código Civil, artículo 1764, por la locación de servicios “el locador se encuentra supeditado, sin que se visualice una subordinación ante el comitente, a desarrollar sus prestaciones de servicios por un determinado tiempo o para un trabajo establecido, en la cual esto le otorgará una contribución por su trabajo”.

Como los convenios en materia de locación de servicios se hallan estipulados en el CC peruano, obtienen una naturaleza en materia civil, mas no en el ámbito laboral.

Asimismo, en un contrato de locación de servicios, en el cual el "locador" se compromete a realizar una prestación de servicios al "comitente" por un tiempo determinado o para una labor específica. Es importante destacar que el locador no está subordinado al comitente, lo que implica que no existe una relación de dependencia jerárquica entre ambas partes.

Además, en este tipo de contrato, el locador se compromete a realizar ciertos servicios o trabajo para el comitente, ya sea por un tiempo determinado (por ejemplo, un contrato de servicios por un año) o para una tarea específica (por ejemplo, la redacción de un informe). A

cambio de estos servicios, el locador recibirá una retribución, que generalmente es acordada contractualmente entre ambas partes.

Es importante señalar que el locador no está bajo el mando directo del comitente, lo que significa que no hay una relación de subordinación laboral entre ellos. Esto implica que el locador tiene flexibilidad en la forma de llevar a cabo los servicios pactados y puede tener otros clientes o realizar trabajos para terceros mientras cumple con sus obligaciones en virtud de este contrato.

En resumen, el texto se refiere a un contrato en el que un individuo (locador) se compromete a realizar una prestación de servicios a otra persona (comitente), ya sea por un tiempo determinado o para una labor específica, a cambio de una retribución. No existe una relación de subordinación entre ambas partes, lo que brinda al locador cierta autonomía en la forma de llevar a cabo los servicios pactados.

- **Subcategorías:**

- a) Plazo máximo de contrato de locación de servicio**

El texto establece que el contrato tiene un plazo máximo de duración de seis años si se refiere a una prestación de ámbito profesional y de tres años en el caso de cualquier otro tipo de servicios.

Sin embargo, si las partes acuerdan un tiempo mayor al establecido, solo el locador (la parte que presta los servicios) puede hacer valer como máximo el límite establecido anteriormente. Esto significa que, si se pacta un plazo mayor, el locatario (la parte que contrata los servicios) no puede invocar el límite máximo de seis años en el caso de servicios profesionales o tres años en cualquier otro tipo de servicios. El plazo máximo para la contratación bajo la modalidad de locación de servicios se encuentra establecido en el artículo 1768 del Código Civil.

En resumen, el texto determina el periodo máximo del contrato de servicios dependiendo de si es un servicio profesional o no, y limita la capacidad de una de las partes para invocar un plazo mayor al establecido.

b) Desnaturalización de contrato

La desnaturalización de contrato de locación de servicios en el Perú se refiere a la acción de considerarlo como un contrato de trabajo, debido a que en la práctica se están dando todas las características de una relación laboral.

El TC, en distintas resoluciones, estableció principios en materia jurisprudencial en donde se determinó en qué momento se puede desnaturalizar un contrato en materia de locación de servicios, factores que son direccionados por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de la siguiente manera, en la STC N.º 18-2016-PA/TC, fj 6:

Se debería establecer si la petición de servicios del solicitante, en la utilización del precepto de la primacía de la realidad, puede ser considerada como un contrato laboral; por lo que el recurrente solamente podría ser sacado de su trabajo por una determinada causa justa y estipulada en la normativa.

En los casos de desnaturalización de un contrato de locación de servicios, el trabajador podrá reclamar los beneficios laborales que le corresponden según la legislación laboral, como vacaciones, gratificaciones, CTS, entre otros. Además, la entidad deberá cumplir con las obligaciones patronales correspondientes, como el pago de los aportes a Essalud y a la AFP.

3.3. Categoría de análisis y matriz de categorización

Tabla 1. *Matriz de categorización*

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Metodología
Primera categoría: 1. El agotamiento del proceso administrativa	Según Fernández (2018), el agotamiento de la vía administrativa es el proceso por el cual se deben agotar todas las etapas y recursos dentro de la administración pública antes de acudir a la vía judicial. Es un requisito que garantiza la autonomía y eficacia de la administración en la resolución de conflictos.	1.1. Procedimientos del proceso administrativo 1.2. Recursos administrativos 1.3. Remedios procesales	Tipo de investigación: Básica Diseño de investigación: Fenomenológico. Enfoque: Cualitativo
Segunda categoría: 2. Contrato de locación de servicios	Según el Código Civil, artículo 1764, por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.	2.1. Plazo máximo de contrato de locación de servicios 2.2. Desnaturalización de contrato de locación de servicios	Participantes: 5 abogados litigantes. Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Tipo, diseño y enfoque de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

El estudio es una investigación básica e indagación elemental o pura, este tipo de investigación contribuye al cuerpo intelectual de conocimientos y se utiliza en el ámbito científico para comprender y ampliar los conocimientos sobre un fenómeno o campo específico, con el objetivo de conocer mejor el proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios a partir del pensamiento del jurista y establecer si el agotamiento del proceso administrativo es favorable al incoar una demanda en el Poder Judicial. De acuerdo con Arias (2018), la indagación de forma básica es útil para distintas modalidades de investigaciones; sin embargo, frecuentemente no proporciona respuestas de manera céleres a la problemática planteada al trabajo investigativo.

4.1.2. Diseño de Investigación

La actual indagación científica siguió un diseño metodológico de forma fenomenológica; asimismo, se consideró un enfoque cualitativo centrado en el estudio profundo de la experiencia vivida de los individuos, en relación con trabajos científicos previos, por lo que se optó por el diseño relacionado a la teoría fundamentada. De igual manera, la recopilación de data se hizo por intermedio de entrevistas, empleando un instrumento que facilita a los consultados exponer su experiencia. En este caso, se entrevistó a 3 abogados especialistas en derecho administrativo y laboral y 2 especialistas del Poder Judicial en proceso contencioso administrativo y laboral, quienes compartieron sus vivencias profesionales dentro de su ámbito laboral en relación con sus conocimientos legales. Según Hernández (2014), la finalidad es indagar, expresar y llegar a un entendimiento sobre las vivencias de los individuos en conexión a las distintas posturas.

4.1.3. Enfoque de investigación

En el desarrollo del estudio se utilizó un enfoque cualitativo que pretende entender los fenómenos en su ámbito real, empleando una descripción determinada de contextos, eventos, personas, interacciones, conductas y otros. Con el mencionado procedimiento se entendió de mejor manera los distintos sucesos que darían lugar en la actual realidad social (Hernández, 2014).

Se entrevistó a cinco especialistas en derecho administrativo y laboral para conocer su perspectiva y experiencia en este tipo de proceso. El estudio pretende indagar si la realización del agotamiento del proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios resulta favorable para la incoación de una demanda en el Poder Judicial.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La investigación se enfocó en el ámbito del derecho administrativo y laboral del sistema jurídico. La población estuvo integrada por abogados litigantes con especialidad en derecho administrativo y laboral que laboran en la sede judicial de Lima. Acerca de la población, los metodólogos señalaron que es la colección total de elementos u objetos sujetos a la investigación científica (Hernández, 2014).

4.2.2. Muestra

Estuvo conformada por cinco abogados litigantes especialistas en derecho administrativo y laboral, que laboran en la sede judicial de Lima. Respecto a la muestra, los metodólogos manifestaron que es la cuantía expresada de la población en la cual se determinará la técnica y el instrumento de indagación (Tantaleán, 2022).

La modalidad de muestreo viene hacer un no probabilístico por conveniencia. El investigador escogió los elementos de la muestra de acuerdo con factores de pertenencia y cercanía con los expertos en la materia (Tantaleán, 2022).

Criterios de inclusión

- Abogados litigantes especialista en derecho administrativo, laboral y contencioso administrativo.
- Más de 5 años de experiencia en la materia.
- Centro de labores: sede judicial de Lima.
- Con maestría o estén cursándola.
- Experiencia directa o haber estado involucrado en desnaturalización de contrato de locación de servicios.

Criterios de exclusión

- Abogados de otras especialidades.
- Sin experiencia laboral requerida.
- Centro de labores: otras sedes judiciales.
- Sin experiencia directa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio.

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.3.1. Técnica: entrevista

La técnica utilizada fue la entrevista, la cual viene a ser una modalidad de recopilación de información idónea e importante. Según Arias (2018), la entrevista es “una modalidad de recolección de información utilizada para obtener información directa y en profundidad sobre un tema específico” (p. 45).

4.3.2. Instrumento: guía de entrevista

El instrumento empleado para realizar la entrevista fue una guía de entrevista, que es un conjunto de preguntas estructuradas que orientan la conversación entre el entrevistador y el entrevistado. Según Arias (2018), las entrevistas serán entre el entrevistador y los entrevistados; por lo que, el entrevistador solicitará información idónea sobre un tema específico por intermedio de una conversación fluida.

4.4. Recolección de datos

En la investigación se realizó un procedimiento estructurado, con la finalidad de brindar soluciones a la problemática determinada en el trabajo investigativo. Asimismo, el marco teórico se construyó desarrollando distintas fuentes, como libros, trabajos investigativos previos, artículos científicos establecidos por conocedores de la materia. De igual forma, se recopilaron datos en fuentes de internet.

Para la obtención de data de forma idónea se efectuaron entrevistas previa coordinación con los participantes de los estudios jurídicos. Se acordó el día y hora apropiadas y se solicitó la autorización correspondiente a los participantes, buscando su aceptación para ser entrevistados de forma presencial o virtual por intermedio de instrumentos informáticos y tecnológicos.

Por consiguiente, los participantes cooperaron con su intelecto jurídico y su experiencia en materias de derecho administrativo, laboral y contencioso administrativo. Asimismo, se les solicitó que puedan brindar sus correos electrónicos con el propósito de adjuntarles la guía de entrevista en la cual se establecieron diez interrogantes direccionadas con las categorías y subcategorías del objeto de estudio.

Es relevante mencionar que el presente proyecto de investigación estuvo enfocado de forma cualitativa, basado en las entrevistas desarrolladas a los expertos en la materia de estudio.

Por tal razón, la recolección de información permitió obtener conclusiones y discusiones relacionadas con el objeto de estudio. Hernández (2014) describió que la guía de entrevista tiene que tener relación directa con las categorías y subcategorías de la tesis.

4.5. Método de análisis de información

Con la finalidad de recopilar fundamentos compactos, se distinguieron ciertos criterios expresados por los expertos en la materia. Se asignó un código a cada participante y se estableció el marco teórico enfocándolo debidamente en los argumentos teóricos y doctrina de escritores con conocimiento del tema de estudio (Hernández, 2014).

Es importante describir que la información adquirida se supeditó a un estudio exhaustivo de la siguiente forma: partiendo desde los problemas y desacuerdos percibidos, se eligió la data de manera idónea por intermedio de los abogados litigantes respecto al agotamiento del proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios.

4.5.1 Triangulación

El trabajo investigativo empleó la triangulación, no se enfocó solo en las categorías y subcategorías, sino también en los individuos entrevistados. La triangulación se define como un esquema dialéctico que es muy relevante sobre la obtención de un resultado determinado dentro de la indagación (Cisterna, 2005). Asimismo, la triangulación de datos utiliza distintos datos y formas de recopilar la data (Hernández, 2014).

4.5.2. Rigor científico

En la elaboración del estudio se consideraron las categorías y subcategorías trascendentales, pues tuvo un enfoque cualitativo con especial importancia en el rigor científico de la indagación. Asimismo, se tuvo en consideración el método y la técnica de investigación que estuvieron apoyados por los trabajos previos y bases teóricas relacionadas con el objeto de

estudio. Es relevante enfatizar en la credibilidad de la información obtenida porque se enfocó en las categorías y subcategorías trascendentales. De acuerdo con Arias (2018), la fiabilidad se basa en la relación entre la apreciación del entrevistado sobre las conceptualizaciones direccionadas con el tema y la manera en que el indagador menciona los pensamientos del experto entrevistado.

En el estudio se aplicó el rigor científico de la transferencia, el investigador tuvo como finalidad mencionar su postura en relación con la introducción de consecuencias dentro del ámbito de conocimiento de una problemática analizada, tal como lo menciona Hernández, (2014). De la misma manera, la utilización de la transferencia permitió la obtención de resultados idóneos para demostrar la importancia de poder entender la conceptualización de las prácticas y la relevancia humana (de manera interna como individual), así como del entorno natural en el cual viene ocurriendo el fenómeno estudiado.

Asimismo, se pretendió hallar distintos puntos de vista de los entrevistados, ya que constituyen fuentes internas de información relevante. El investigador también es un integrante dentro del cúmulo de participantes en el procedimiento, como lo mencionó Hernández (2014).

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Resultados de las entrevistas

Luego de aplicar las guías de entrevista a los expertos, corresponde presentar los resultados para el objetivo general. Se describió el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios en el distrito judicial de Lima, en el 2023.

Tabla 2. Preguntas del objetivo general

CUADRO DE DATOS						
N.º	PREGUNTAS	1ER. ENTREVISTADO	2DO. ENTREVISTADO	3ER. ENTREVISTADO	4TO. ENTREVISTADO	5TO. ENTREVISTADO
1	P1-OG ¿Cuál es el primer documento que se debería presentar para iniciar el agotamiento del proceso administrativo y cuál es el plazo para presentarlo?	El primer documento que debe presentar el locador es una solicitud a la entidad donde labora, requiriendo un contrato a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato de locación y el plazo para presentar la solicitud es de 30 días hábiles después del vencimiento del contrato de locación de servicios.	El documento que debe presentar el locador de servicio es una solicitud dirigida a la entidad en la que presta sus servicios, en la cual solicita la formalización de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, fundamentándose en la desnaturalización del contrato de locación. El plazo para la presentación de dicha solicitud es de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de vencido el contrato de locación de servicios.	El primer documento que debe presentar el locador es una solicitud por desnaturalización de contrato a la entidad empleadora, el plazo para presentar la solicitud es de 30 días hábiles después del vencimiento del contrato de locación de servicios.	Para el inicio del proceso administrativo, primero se debe presentar una solicitud por desnaturalización de contrato a la entidad y el plazo para presentar la solicitud es de 30 días hábiles después del vencimiento del contrato de locación de servicios.	Para iniciar el proceso administrativo, es necesario presentar una solicitud de desnaturalización de contrato ante la entidad correspondiente. El plazo para presentar dicha solicitud es de 30 días hábiles a partir del vencimiento del contrato de locación de servicios.
	Conclusión: el 100 % de los entrevistados establece un consenso claro sobre los documentos necesarios y los plazos en el procedimiento administrativo. Además, resaltan la importancia de fundamentar la solicitud en la desnaturalización del contrato.					

2	P2-OG Respecto a su criterio, ¿considera necesario agotar el proceso administrativo o no se considera necesario?	Desde mi experiencia profesional, sí considero necesario agotar la vía administrativa, esto permitirá que la entidad administrativa tenga la oportunidad de corregir errores o reconsiderar decisiones antes de que se conviertan en litigios judiciales. Esto puede llevar a una solución más adecuada y menos confrontativa.	Desde mi perspectiva profesional, estimo que es imprescindible agotar la vía administrativa, ya que ello otorgará a la entidad administrativa la oportunidad de rectificar errores o reconsiderar resoluciones previas antes de que se generen controversias judiciales. Este enfoque podría propiciar una resolución más adecuada y menos conflictiva.	Desde mi experiencia profesional, es fundamental agotar la vía administrativa para permitir que la entidad corrija errores o reevalúe decisiones, la finalidad es que la entidad empleadora emita una resolución final la cual será materia de impugnación el Poder Judicial.	Considero necesario e importante agotar la vía administrativa para permitir que la entidad corrija errores o reevalúe decisiones, la finalidad es que la entidad emita una resolución final, de no ser favorable podrá ser impugnado en el Poder Judicial.	Considero fundamental agotar la vía administrativa para permitir que la entidad corrija errores o reevalúe decisiones. El objetivo es que la entidad emita una resolución final; en caso de que esta no sea favorable, podrá ser impugnada ante el Poder Judicial.
Conclusión: la gran mayoría de los entrevistados considera que es necesario agotar el proceso administrativo antes de acudir a la vía judicial, esto refleja un entendimiento profundo de la importancia de este proceso.						
3	P3-OG ¿Cuál es la finalidad de agotar el proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios?	La finalidad de agotar la vía administrativa es obtener un pronunciamiento oficial por parte de la entidad pública donde ha laborado el locador. Lo importante es obtener una resolución jefatural mediante la cual se acredita que la vía administrativa se ha agotado. Este acto administrativo posteriormente será materia de impugnación en una demanda	La finalidad de agotar la vía administrativa consiste en obtener un pronunciamiento formal de la entidad pública en la que el locador ha prestado sus servicios. Es fundamental conseguir una resolución jefatural que confirme que se ha completado el procedimiento administrativo. Este acto administrativo será posteriormente objeto de	El objetivo de agotar la vía administrativa es conseguir un pronunciamiento oficial de la entidad pública en la que ha trabajado el locador. Es fundamental obtener una resolución jefatural que certifique que se ha completado este proceso administrativo. Este acto administrativo se convertirá, posteriormente, en el fundamento para presentar una impugnación	La finalidad de agotar el proceso administrativo es conseguir un pronunciamiento oficial de la entidad pública respecto a la desnaturalización de contrato. Este acto administrativo, de no ser favorable para el locador, será materia de impugnación en el Poder Judicial.	La finalidad de agotar el proceso administrativo es obtener un pronunciamiento oficial de la entidad pública sobre la desnaturalización del contrato. Si este acto administrativo resulta desfavorable para el locador, podrá ser impugnado ante el Poder Judicial.

		contencioso administrativo laboral.	impugnación en el marco de una demanda contencioso administrativa laboral	en una demanda contencioso administrativo laboral.		
	Conclusión: el 100 % de los entrevistados considera importante obtener un pronunciamiento oficial y la resolución jefatural, lo cual demuestra que los entrevistados reconocen el valor del procedimiento administrativo en la protección de los derechos de los locadores.					
4	P4-OG ¿Qué consecuencias puede tener no agotar completamente el proceso administrativo?	En mi experiencia laboral como abogado litigante, si no se agota el proceso administrativo el locador tendría como consecuencia lo siguiente: no tendría acto administrativo que impugnar en el Poder Judicial. Esto significa que, si una persona no ha seguido todos los pasos del proceso administrativo, su demanda podría ser declarada inadmisibile.	En mi trayectoria profesional como abogado litigante, la falta de agotamiento del proceso administrativo por parte del locador conllevaría las siguientes implicaciones: carecería de un acto administrativo susceptible de impugnación ante el Poder Judicial. Esto indica que, si un individuo no ha cumplido con todos los procedimientos establecidos en el proceso administrativo, su acción judicial podría ser considerada inadmisibile.	En mi trayectoria profesional como abogado litigante, he observado que la falta de agotamiento del proceso administrativo por parte del locador conlleva determinadas repercusiones. En primer lugar, no dispondría de un acto administrativo que pueda ser impugnado ante el Poder Judicial. Esto implica que, si una persona no ha cumplido con todos los procedimientos establecidos en el proceso administrativo, su demanda corre el riesgo de ser declarada improcedente.	Una de las consecuencias principal es que no tendría un pronunciamiento oficial de la entidad y tampoco habría acto administrativo que impugnar en el Poder Judicial. Por otra parte, otorgaría a la entidad pública presentar como medio de defensa la excepción de falta de agotamiento del proceso administrativo.	Una de las principales consecuencias es que no existiría un pronunciamiento oficial por parte de la entidad, lo que a su vez implicaría la ausencia de un acto administrativo que pudiera ser impugnado ante el Poder Judicial. Además, esto permitiría a la entidad pública utilizar como medio de defensa la excepción de falta de agotamiento del proceso administrativo.
	Conclusión: los entrevistados por unanimidad coinciden que la falta de agotamiento del proceso administrativo genera consecuencias significativas, como la inadmisibilidat de demandas, lo cual es un aspecto fundamental del análisis.					

RESULTADOS:

El objetivo general logró abordar y describir de manera efectiva el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios. Las conclusiones reflejan un consenso claro entre los entrevistados sobre la importancia de este procedimiento, los pasos implicados y las consecuencias de no agotarlo. Cada conclusión aporta una pieza clave al entendimiento del proceso administrativo y su relevancia dentro del marco legal, cumpliendo así con el objetivo general de la investigación.

Luego de aplicar las guías de entrevista a los expertos, corresponde presentar los resultados para el objetivo específico 1, especificar los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios en el distrito judicial de Lima 2023

Tabla 3. Preguntas del objetivo específico 1

N.º	PREGUNTAS	1ER. ENTREVISTADO	2DO ENTREVISTADO	3ER. ENTREVISTADO	4TO. ENTREVISTADO	5TO. ENTREVISTADO
5	P5-OE1 Respecto a su criterio, ¿cuál sería el efecto jurídico de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios? Especificar.	Al no agotar la vía administrativa, se priva a la entidad competente de pronunciarse sobre el asunto. Por otra parte, el locador no tendría acto administrativo que impugnar en el Poder Judicial y la demanda no se sustentaría en acto administrativo. Cabe precisar que, si una persona presenta una demanda ante el Poder Judicial sin haber agotado la vía administrativa, el juez puede declarar la inadmisibilidad de la demanda.	La falta de agotamiento de la vía administrativa impide que la entidad emita un pronunciamiento en relación con el asunto en cuestión. Asimismo, el locador carecería de un acto administrativo susceptible de impugnación ante el Poder Judicial, lo que resultaría en que la demanda carecería de fundamento en un acto administrativo. Es importante señalar que, en caso de que una persona interponga una	El primer efecto jurídico sería que el locador no tendría acto administrativo que impugnar en el Poder Judicial; segundo, de ser admitido la demanda, el juez declararía improcedente por falta de agotamiento del proceso administrativo; tercero, la entidad podría presentar como medio de defensa en el Poder Judicial la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, es un medio de defensa que procede cuando el demandante no	Uno de los efectos jurídicos es que el locador no tendría acto administrativo que impugnar en el Poder Judicial. Por otra parte, en la calificación de la demanda el juez declararía improcedente por falta de agotamiento del proceso administrativo. Por último, la entidad pública podría presentarlo como medio de defensa en el Poder Judicial. La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es un medio de defensa que procede cuando el demandante no ha cumplido con agotar los recursos	Uno de los efectos jurídicos es que el locador carecería de un acto administrativo que impugnar ante el Poder Judicial. Además, al calificar la demanda, el juez la declararía improcedente por no haber agotado el proceso administrativo correspondiente. Por último, la entidad pública podría invocar, como medio de defensa en el Poder Judicial la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, lo cual es pertinente cuando el

			demanda ante el Poder Judicial sin haber agotado previamente la vía administrativa, el juez tiene la facultad de declarar la inadmisibilidad de la misma.	ha cumplido con agotar los recursos administrativos de impugnación que la ley le confiere.	administrativos de impugnación que la ley le confiere.	demandante no ha utilizado los recursos administrativos de impugnación que la ley le otorga.
	Conclusión: todos los entrevistados reflejan un claro entendimiento de la importancia de agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contratos de locación de servicios. La coincidencia en la falta de acto administrativo y la posibilidad de inadmisibilidad de la demanda subraya la relevancia de seguir los procedimientos administrativos antes de recurrir a la justicia. El 80 % por ciento hacen mención específica de que la entidad pública puede invocar la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa como medio de defensa. Solo uno de los entrevistados no lo mencionó explícitamente, pero todos abordaron los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa.					
6	P6-OE1 Desde su experiencia profesional, ¿el Poder Judicial puede admitir la demanda sin agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios?	El Poder Judicial sí puede admitir la demanda sin agotar la vía administrativa, lo cual está previsto en el numeral 3, artículo 4, de la Ley N.º 27584, que indica que son impugnables los actos administrativos cuya “actuación material no se sustenta en acto administrativo”. Pero al momento de resolver la demanda el juez emite resolución declarándola improcedente por falta de agotamiento de la vía administrativa. Se puede impugnar la resolución, pero sería un proceso más largo y un	El Poder Judicial tiene la facultad de admitir la demanda sin haber agotado previamente la vía administrativa, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N.º 27584, que señala que son susceptibles de impugnación aquellos actos administrativos que se basan en actuaciones materiales que carecen de sustento en un acto administrativo formal. No obstante, al momento de resolver la demanda, el juez puede	El Poder Judicial sí puede admitir la demanda sin agotar la vía administrativa, la demanda se sustentaría en una actuación material que no se sustenta en acto administrativo, lo cual está previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 27584. Desde mi experiencia profesional, el no agotar el proceso administrativo en el caso de desnaturalización de contrato, el juez declara su improcedencia debido a la falta de agotamiento de la vía administrativa.	De presentar una demanda sin agotar el proceso administrativo, el juez puede admitir la demanda, pero al momento de resolverla lo declararía improcedente por falta de agotamiento de la vía administrativa. Desde mi experiencia, no recomiendo dar trámite sin agotar la vía administrativa.	Si se presenta una demanda sin haber agotado previamente el proceso administrativo, el juez podría admitirla. Sin embargo, al momento de emitir su resolución, es probable que la declare improcedente debido a la falta de agotamiento de la vía administrativa. Desde mi experiencia, no recomiendo seguir este procedimiento sin haber completado previamente la vía administrativa.

		desgaste innecesario de tiempo. Por eso, desde mi experiencia profesional, es recomendable en los casos de desnaturalización de contrato agotar la vía administrativa.	emitir una resolución declarándola improcedente por no haberse agotado la vía administrativa correspondiente. Aunque es posible impugnar dicha resolución, este procedimiento resultaría más prolongado y generaría un desgaste innecesario en términos de tiempo. Por lo tanto, desde mi experiencia profesional, es aconsejable que en situaciones de desnaturalización de contrato se agote previamente la vía administrativa.			
	Conclusión: los cinco entrevistados coinciden en que el Poder Judicial puede admitir una demanda sin haber agotado previamente la vía administrativa en casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios. Esta posibilidad está respaldada por la Ley N.º 27584, específicamente en el numeral 3 del artículo 4, que menciona que ciertos actos administrativos pueden ser impugnados si se basan en actuaciones materiales que carecen de un acto administrativo formal. Sin embargo, todos los entrevistados advierten que, aunque la demanda puede ser admitida, es probable que el juez la declare improcedente por no haber agotado la vía administrativa, lo que conlleva un proceso más largo y un desgaste innecesario de tiempo. Por ello, todos recomiendan que se agote la vía administrativa antes de presentar la demanda.					
	Resultado del objetivo específico 1: ambas conclusiones reflejan un entendimiento profundo de los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contratos de locación de servicios. La primera conclusión destaca la importancia de seguir el procedimiento administrativo para evitar la inadmisibilidad de la demanda, mientras que la segunda menciona la posibilidad de que el Poder Judicial acepte la demanda, pero advierte sobre las consecuencias negativas que esto conlleva. Por lo tanto, se puede afirmar que la entrevista sí logró alcanzar el objetivo específico 1, ya que proporcionó claridad sobre los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa, evidenciado en las respuestas de los entrevistados y en sus recomendaciones.					

Luego de aplicar las guías de entrevista a los expertos, corresponde presentar los resultados para el objetivo específico 2, categorizar los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa y su incidencia en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios, en el distrito judicial de Lima, 2023.

Tabla 4. Preguntas del objetivo específico 2

N.º	PREGUNTAS	1ER. ENTREVISTADO	2DO. ENTREVISTADO	3ER. ENTREVISTADO	4TO. ENTREVISTADO	5TO. ENTREVISTADO
7	P7-OE2 ¿Cuáles son los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios?	En los casos de desnaturalización de contrato de locación, primero se debe presentar una solicitud a la entidad donde labora con el requerimiento siguiente: “Solicito contrato a plazo indeterminado conforme al D. L. N.º 276 o 728, por desnaturalización de contrato”. Segundo, la solicitud genera un acto administrativo que será materia de apelación por parte del locador. Tercero, la entidad emitirá una resolución jefatural, la cual será impugnada en el Poder Judicial por medio de una demanda	En situaciones de desnaturalización del contrato de locación, es fundamental seguir un procedimiento específico. En primer lugar, se debe presentar una solicitud ante la entidad empleadora, en la que se incluya la siguiente petición: “Solicito contrato a plazo indeterminado, conforme al D. L. N.º 276 o 728, debido a la desnaturalización de contrato de locación de servicios”. Tener presente que la solicitud de petición de contrato indeterminado va a depender del régimen laboral que la entidad empleadora	Para dar inicio al proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios, lo primero que debe presentar el locador es una solicitud debidamente motivada a la entidad empleadora, requiriendo un contrato a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato. Segundo, se debe presentar el recurso de reconsideración o apelación según sea el caso contra la resolución que emite la entidad empleadora en respuesta a la primera solicitud. Tercero, y por último, la entidad emitirá una resolución final en respuesta a los recursos	Considero que lo primero que debe presentar el locador es una solicitud debidamente motivada a la entidad empleadora, requiriendo un contrato a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato. Segundo, de ser denegada la solicitud, se debe presentar el recurso de reconsideración o apelación según sea el caso. Tercero, la presentación del recurso de apelación genera una resolución final, mediante la cual se habría agotado el proceso administrativo. Cabe precisar que la resolución final será materia de impugnación en	Considero que, en primer lugar, el locador debe presentar una solicitud debidamente fundamentada ante la entidad empleadora, solicitando un contrato a plazo indeterminado debido a la desnaturalización del contrato existente. En segundo lugar, si la solicitud es denegada, se debe interponer el recurso de reconsideración o apelación, según corresponda. En tercer lugar, la presentación del recurso de apelación dará lugar a una resolución final, lo que significa que se habrá agotado el proceso administrativo. Es importante destacar que esta resolución final podrá ser objeto

		contencioso administrativo laboral.	tiene habilitado, que puede ser D. L. N.º 276 o 728.	administrativos interpuesto, con esta resolución se da por agotado el proceso administrativo, cabe precisar que la resolución final será materia impugnación en el Poder Judicial.	el Poder Judicial.	de impugnación ante el Poder Judicial.
	Conclusión: los cinco entrevistados coinciden en tres aspectos clave del proceso administrativo: primero, la presentación de una solicitud fundamentada ante la entidad empleadora es esencial. En segundo lugar, también destacan la importancia de interponer un recurso de reconsideración o apelación en caso de que la solicitud sea denegada. Finalmente, todos los entrevistados concuerdan en que la emisión de la resolución final por parte de la entidad empleadora cierra el proceso administrativo.					
8	P8-OE2 ¿Qué instancias administrativas se deben recurrir para iniciar el proceso administrativo, durante el proceso de agotamiento de la vía administrativa en un caso de desnaturalización de contrato de locación de servicio?	Para iniciar este proceso administrativo, lo recomendable es presentar una solicitud al titular de la entidad requiriendo la desnaturalización de contrato de locación. Se recomienda que la solicitud sea presentada por mesa de partes de la entidad, a fin de generar un número de expediente.	Con el propósito de dar inicio al procedimiento administrativo, se debe presentar una solicitud dirigida al titular de la entidad, en la cual se solicite la desnaturalización del contrato de locación. Desde mi experiencia se aconseja que dicha solicitud sea presentada a través de la mesa de partes de la entidad correspondiente, con el fin de generar un número de expediente que dé cuenta de su recepción.	Para iniciar este proceso administrativo, lo recomendable es presentar una solicitud al titular de la entidad requiriendo la desnaturalización de contrato de locación. Se recomienda que la solicitud debe ser presentada por mesa de partes de la entidad, a fin de generar un número de expediente.	Para el inicio de un proceso administrativo, lo primero debe presentarse una solicitud al titular de la entidad requiriendo la desnaturalización de contrato de locación. Se recomienda que la solicitud sea presentada por mesa de partes de la entidad, a fin de generar un número de expediente.	Para iniciar un proceso administrativo, lo primero que se debe hacer es presentar una solicitud al titular de la entidad, solicitando la desnaturalización del contrato de locación. Se recomienda que esta solicitud se entregue en la mesa de partes de la entidad, con el fin de generar un número de expediente.
	Conclusión: los entrevistados muestran una clara uniformidad en el procedimiento a seguir para iniciar un proceso administrativo de desnaturalización de contrato de locación de servicios. La unanimidad en sus					

	respuestas (100 %) resalta la importancia de seguir estos pasos específicos y la conveniencia de generar un número de expediente para documentar adecuadamente el inicio del proceso.
	Resultado del objetivo específico 2: los resultados obtenidos proporcionan una categorización efectiva de los procedimientos administrativos relevantes para el agotamiento de la vía administrativa y su relación con la desnaturalización de contratos de locación de servicios. Las respuestas reflejan un entendimiento claro y uniforme de los pasos necesarios, lo que evidencia una comprensión profunda de los procedimientos y su incidencia en los casos analizados.

Luego de aplicar las guías de entrevista a los expertos, corresponde presentar los resultados para el objetivo específico 3, especificar los plazos de los recursos administrativos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023.

Tabla 5. Preguntas del objetivo específico 3

N.º	PREGUNTAS	1ER. ENTREVISTADO	2DO. ENTREVISTADO	3ER. ENTREVISTADO	4TO. ENTREVISTADO	5TO. ENTREVISTADO
9	P9-OE3 ¿Cuál es el plazo que tiene el administrado o locador de servicio para iniciar su proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato?	En los casos de desnaturalización de contrato, el locador de servicio tiene 30 días hábiles para iniciar su proceso administrativo, el cual se contabiliza al día siguiente de ocurrido la desvinculación laboral.	En los casos de desnaturalización del contrato, el arrendador de servicios dispone de un plazo de 30 días hábiles para dar inicio a su procedimiento administrativo, contándose este plazo a partir del día siguiente a la desvinculación laboral.	El locador tiene el plazo de 30 días hábiles para iniciar su proceso administrativo en la entidad empleadora. El plazo se contabiliza al día siguiente de vencimiento del contrato de locación.	El locador tiene el plazo de 30 días hábiles para iniciar su proceso administrativo en la entidad empleadora. El plazo se contabiliza al día siguiente del vencimiento de contrato de locación.	El locador dispone de un plazo de 30 días hábiles para iniciar su proceso administrativo ante la entidad empleadora. Este plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento del contrato de locación.
	Conclusión: todos los entrevistados están de acuerdo en el plazo de 30 días hábiles para iniciar el proceso administrativo en casos de desnaturalización de contrato, lo que indica un consenso claro en esta materia legal. Sin embargo, hay una ligera variación en el punto de inicio del conteo del plazo, el 60 % indica a partir de la desvinculación laboral y el 40 % señala después del vencimiento del contrato. Esto resalta la importancia de tener claridad sobre los eventos que marcan el inicio del plazo administrativo para evitar confusiones en la práctica legal.					

10	P10-OE3 ¿Cuál es el plazo para interponer el recurso de reconsideración y apelación en el proceso administrativo, considera necesario presentar los dos recursos?	El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles, cabe precisar que para este recurso se debe presentar nuevos medios probatorios, a fin de que sean valorados. Respecto al recurso de apelación, se presenta a los 15 días hábiles. Sí considero necesarios presentar estos recursos administrativos, en especial, el recurso de apelación.	El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles. Es importante destacar que, para este tipo de recurso, se deben aportar nuevos medios probatorios que serán evaluados. En cuanto al recurso de apelación, este también debe presentarse dentro de los 15 días hábiles. Considero necesario presentar ambos recursos administrativos, especialmente el de apelación.	El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles, se debe tener en cuenta que para este recurso se debe presentar nuevos medios probatorios, a fin de que sean valorados. Respecto al recurso de apelación, se presenta a los 15 días hábiles. Sí considero necesario e importante presentar estos recursos administrativos, en especial el recurso de apelación.	El plazo para el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles, se debe tener en cuenta que para este recurso se debe presentar nuevos medios probatorios, a fin de que sean valorados. Respecto al recurso de apelación, se presenta a los 15 días hábiles. Sí considero necesario e importante presentar estos recursos administrativos, en especial el recurso de apelación.	El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles. Es importante destacar que, para este tipo de recurso, es necesario aportar nuevos medios probatorios que serán valorados. En cuanto al recurso de apelación, también debe interponerse dentro de los 15 días hábiles. Considero fundamental y necesario presentar ambos recursos administrativos, especialmente el recurso de apelación.
Conclusión: los entrevistados mostraron una unanimidad total en sus respuestas sobre los plazos, la necesidad de presentar nuevos medios probatorios y la importancia de ambos recursos en el proceso administrativo. Esto indica una clara comprensión y consenso sobre el tema en el ámbito legal administrativo.						
11	P11-OE3 Si una entidad pública no cumple con emitir respuesta a las solicitudes o recursos administrativos, ¿qué debería hacer el administrado o el locador?	Si la entidad no emite pronunciamiento a las solicitudes o a los recursos administrativos, entonces ante este supuesto el locador debe presentar una "queja por defecto de tramitación", este es un remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los	Si la entidad no se pronuncia sobre las solicitudes o recursos administrativos, el locador deberá presentar una "queja por defecto de tramitación". Este remedio procesal tiene como objetivo subsanar los vicios que afectan los derechos e	Se debe tener presente que la entidad empleadora tiene el plazo de 30 días hábiles para emitir respuesta a los recursos administrativo. Si la entidad no emite pronunciamiento en el plazo previsto por ley, el locador debe presentar una "queja por defecto de	Si la entidad no emite pronunciamiento en el plazo previsto de 30 días hábiles por ley, el locador debe presentar una "queja por defecto de tramitación", lo cual es un remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o	Si la entidad no emite un pronunciamiento dentro del plazo legal de 30 días hábiles, el locador deberá presentar una "queja por defecto de tramitación". Este recurso procesal tiene como objetivo subsanar los vicios que afectan los derechos o

		derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. Por otra parte, habilita al locador la posibilidad de presentar una denuncia en el Ministerio Público contra el funcionario público.	intereses de los administrados, relacionados con la gestión y el orden del procedimiento administrativo. Además, permite al locador la opción de presentar una denuncia ante el Ministerio Público contra el funcionario involucrado.	tramitación”, la cual es un remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados.	intereses de los administrados.	intereses de los administrados.
	Conclusión: todos los entrevistados destacaron la importancia de presentar una "queja por defecto de tramitación" si la entidad no responde en el plazo establecido. El 40 % de los entrevistados indicó que se puede presentar una denuncia ante el Ministerio Público contra el funcionario responsable por la falta de respuesta. El 60 % señaló que es un recurso procesal que tiene como objetivo subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados. Asimismo, el 80 % de los entrevistados mencionó el plazo de 30 días hábiles que tiene la entidad para emitir una respuesta y el 20 % aludió este plazo de manera indirecta.					
	Resultado del objetivo específico 3: los resultados proporcionan información valiosa sobre los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa, incluyendo la claridad en los plazos y su inicio, lo cual es relevante para evitar confusiones en la práctica legal. También mostraron unanimidad sobre la presentación de medios probatorios, lo cual indica un entendimiento común que debe ser considerado en la categorización de procedimientos. Asimismo, los entrevistados señalaron estrategias ante la falta de respuesta de la entidad, demostrando un conocimiento práctico de cómo los administrados pueden actuar para proteger sus derechos, lo que es esencial en el contexto de la desnaturalización de contratos. Por lo tanto, la información obtenida en la entrevista no solo permite categorizar los procedimientos administrativos, sino que también ofrece una visión clara de su incidencia en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios.					

5.2. Discusión

Después de presentar los resultados recogidos a través de la guía de entrevista, así como su interpretación para cada pregunta y objetivo, es necesario discutir los resultados conseguidos con los estudios previos y la teoría sobre el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios.

Respecto al objetivo general: describir el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima, 2023. En este estudio se obtuvo como resultado una descripción profunda y unánime de los procedimientos administrativos por parte de los entrevistados, lo que se traduce en un conocimiento claro de los pasos iniciales a seguir, incluyendo la presentación del primer documento y la fundamentación de la solicitud en la desnaturalización del contrato. Este entendimiento es crucial para el inicio adecuado del proceso administrativo y contribuye al objetivo general de comprender cómo se inicia el agotamiento de la vía administrativa.

Asimismo, se describió sobre la importancia de agotar el proceso administrativo antes de recurrir a instancias judiciales resalta la valoración que los abogados otorgan a este procedimiento como un espacio efectivo para la resolución de conflictos. Este reconocimiento subraya el rol del agotamiento administrativo como un paso previo esencial antes de cualquier acción judicial, alineándose así con el objetivo de enfatizar su relevancia en la resolución de controversias. Finalmente, los resultados evidencian la importancia del proceso administrativo no solo como un conjunto de pasos a seguir, sino como un mecanismo fundamental para la protección de derechos y la efectiva resolución de conflictos, contribuyendo de manera significativa al entendimiento integral del agotamiento de la vía administrativa.

Según García y Fernández (2020), el agotamiento de la vía administrativa implica utilizar todos los recursos y trámites previstos en la ley para resolver una controversia con la administración antes de acudir a la fase jurisdiccional. Este requisito busca una solución extrajudicial de los conflictos y la protección de la legalidad administrativa.

De acuerdo con Camasca (2014), debe verificarse la coherencia en la culminación del trámite administrativo bajo las condiciones adecuadas en términos normativos, materiales y humanos. En caso contrario, el sistema debería permitir el acceso a la justicia sin dilaciones.

El autor considera que es importante que el juez analice si es conveniente agotar la vía administrativa en situaciones específicas. Ante cualquier duda o retraso injustificado, se debería poder acceder directamente a la justicia sin necesidad de culminar los procesos administrativos. En el análisis se planteó la incógnita acerca de la importancia de mantener los recursos administrativos o si es más conveniente impugnar directamente los actos administrativos ante la vía judicial

En conclusión, el estudio concluyó que, si bien el agotamiento de la vía administrativa puede ser útil en ciertos casos, es necesario evaluar cada situación de forma individual para determinar si es realmente necesario o si puede ser prescindible. Se plantea la posibilidad de eliminar esta exigencia como requisito previo para acceder a la justicia, considerando que puede ser contraproducente en casos de retardo injustificado o dudas sobre su utilidad.

Sobre el objetivo específico 1: en este estudio se logró especificar los efectos jurídicos de no agotar el proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios. En primer lugar, todos los entrevistados coincidieron en reconocer la relevancia de seguir los procedimientos administrativos, destacando que la falta de este proceso puede llevar a la inadmisibilidad de la demanda. Por otra parte, el 80 % de los entrevistados identificó la posibilidad de que la entidad pública invoque como medio de defensa “la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa”, lo que subraya las implicaciones jurídicas de no agotar el proceso administrativo.

Por otro lado, aunque el Poder Judicial tiene la facultad de admitir demandas sin el agotamiento de la vía administrativa, solo en casos especiales y debidamente motivados, esta práctica conlleva riesgo de que la demanda sea declarada improcedente. Este fenómeno no solo prolonga el proceso judicial, sino que también genera un desgaste innecesario de recursos y tiempo. Así, tanto la inadmisibilidad de la demanda como la declaración de improcedencia

evidencian los efectos jurídicos negativos que pueden resultar de no cumplir con el debido proceso administrativo, reforzando la idea de que agotar esta vía es fundamental para asegurar la viabilidad de cualquier acción legal. En conclusión, la importancia de seguir los procedimientos administrativos es un tema de consenso entre los entrevistados y su incumplimiento puede tener repercusiones significativas en el ámbito judicial.

En ese sentido, también Fernández (2024) argumentó que el agotamiento de la vía administrativa es el proceso por el cual se deben agotar todas las etapas y recursos dentro de la administración pública antes de acudir a la vía judicial. Es un requisito que garantiza la autonomía y eficacia de la administración en la resolución de conflictos.

Este hallazgo guarda relación a lo que encontró Soria, E. (2017)., quien tuvo como propósito analizar la trascendencia de culminar el proceso administrativo antes de recurrir a la jurisdicción en el campo del derecho administrativo. Su investigación, de carácter aplicativo y enfoque cualitativo, se centró en aspectos descriptivos y explicativos. Sostuvo que la finalización de la tramitación administrativa es un componente esencial e indispensable para ejercer plenamente este derecho, permitiendo a la administración pública revisar sus decisiones y evitar una carga excesiva en los tribunales. En resumen, resaltó la relevancia del agotamiento de la vía administrativa como un procedimiento imprescindible para asegurar la efectividad de respaldar el ingreso de todos al órgano jurisdiccional en el campo del derecho administrativo. Aunque pueda parecer un impedimento a la ejecución del mencionado derecho, es fundamental para mantener el respeto a las leyes y la seguridad jurídica, dos pilares esenciales para salvaguardar los derechos de la población en las interacciones entre la administración y los individuos.

Sin embargo, Corvalan (2012) reconoció que en ocasiones la finalización del procedimiento administrativo puede resultar en una dilación injustificada en la resolución de

los conflictos, lo que pone en riesgo el acceso a la justicia plena para todos los habitantes. En este sentido, plantea la necesidad de equilibrar el precepto de culminar el proceso en materia administrativa con el inherente derecho al resguardo judicializado de manera eficaz, que garantice a los residentes el acceso a la justicia de manera rápida y eficaz. El autor señaló que este equilibrio se logra a través de la optimización de los trámites administrativos y judiciales, así como de la implementación de opciones diferentes para resolver disputas que permitan una salida más ágil y efectiva de las controversias.

Sobre el objetivo específico 2: en este estudio se logró categorizar los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa y su incidencia en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios, estableciendo como primer paso la presentación de una solicitud debidamente motivada, lo cual es el punto de partida. Una solicitud bien fundamentada es crucial para que la entidad empleadora considere la petición de desnaturalización del contrato.

Asimismo, se categorizó como segundo procedimiento el recurso de reconsideración o apelación, lo cual es importante porque permite a los solicitantes cuestionar decisiones que consideran injustas o erróneas. Este paso es vital para el agotamiento de la vía administrativa y para garantizar el derecho a la defensa y asegurar que se hayan considerado todos los argumentos antes de llegar a una resolución final.

La uniformidad en las respuestas de los entrevistados sugiere que hay consenso sobre la manera adecuada de proceder, lo que es un indicativo de que los procedimientos están bien establecidos y son reconocidos por los actores involucrados. Esto proporciona una base sólida para entender cómo se debe manejar un proceso de desnaturalización y las implicaciones que tiene en términos de derechos y obligaciones.

En conclusión, se puede afirmar que las entrevistas han logrado alcanzar el objetivo específico 2. Los resultados obtenidos no solo identifican los procedimientos específicos que deben seguirse para el agotamiento de la vía administrativa, sino que también enfatizan su importancia en el contexto de la desnaturalización de contratos de locación de servicios.

García y Fernández (2020) explicaron que el agotamiento de la vía administrativa implica utilizar todos los recursos y trámites previstos en la ley para resolver una controversia con la administración antes de acudir a la fase jurisdiccional. Este requisito busca una solución extrajudicial de los conflictos y la protección de la legalidad administrativa.

Los hallazgos se relacionan con Huapaya (2015), quien destacó la importancia del debido procedimiento administrativo como un principio fundamental. Indicó que esta norma está establecida en el artículo 139, según el tercer artículo de la Carta Magna peruana, y en diversos tratados internacionales suscritos por la nación. Además, destacó que el proceso administrativo adecuado se relaciona a que todos los individuos tienen el derecho a ser tratados de forma justa, equitativa y transparente por parte de las autoridades públicas. Este derecho se aplica tanto a los procesos en materia administrativa en general como a los procedimientos sancionadores. También analizó los distintos tipos de procedimientos que pueden llevarse a cabo, como los procedimientos comunes, los procedimientos sancionadores y los procedimientos especiales.

Sobre el objetivo específico 3: en este estudio se especificaron los plazos de los recursos administrativos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios, se puede afirmar que se ha alcanzado dicho objetivo de manera efectiva.

En primer lugar, se refleja un consenso claro entre los entrevistados sobre el plazo de 30 días hábiles para iniciar el proceso administrativo. Sin embargo, se identificó una variación

en el punto de inicio del conteo, ya que el 60 % de los entrevistados consideró que el plazo comienza a partir de la desvinculación laboral, mientras que el 40 % lo estableció desde el vencimiento del contrato, siendo ambas afirmaciones válidas. Esta diversidad de opiniones subraya la necesidad de clarificar los eventos que determinan el inicio del plazo administrativo, lo cual es crucial para evitar confusiones en la práctica legal.

Por otro lado, destaca la unanimidad de los entrevistados en cuanto a la presentación del recurso de reconsideración, en un plazo de 15 días hábiles. Es relevante mencionar que, para este recurso, es imprescindible incluir nuevas pruebas que serán evaluadas. Respecto al recurso de apelación, también debe presentarse en el mismo plazo de 15 días hábiles. Los entrevistados consideran que es esencial y necesario interponer ambos recursos administrativos, con especial énfasis en el recurso de apelación. Esto demuestra una comprensión sólida y un consenso general en el ámbito legal administrativo, lo cual es fundamental para garantizar la eficacia de los procedimientos.

Finalmente, resalta la importancia de presentar una "queja por defecto de tramitación" en caso de que la entidad no responda en el plazo establecido. La opinión del 40 % de los entrevistados sobre la posibilidad de denunciar al funcionario responsable ante el Ministerio Público, junto con el 60 % que considera la queja como un recurso procesal para subsanar vicios que afectan los derechos de los administrados, refuerza la necesidad de contar con mecanismos de control y respuesta en el proceso administrativo. Además, el 80 % de los entrevistados coincidió en que el plazo para que la entidad emita una respuesta es de 30 días hábiles, lo que refuerza la importancia de este plazo en la gestión administrativa.

De acuerdo con Huapaya (2015), la ley garantiza el derecho de los administrados a participar en las decisiones administrativas que les afecten y establece los mecanismos para hacer efectiva esta participación. También explicó que la ley establece los plazos y los medios

de impugnación disponibles para los administrados, como el recurso administrativo y el recurso contencioso administrativo. Concluyó resumiendo los principales aspectos tratados y destacando la importancia del debido procedimiento administrativo como un derecho fundamental en el sistema jurídico peruano. Asimismo, destacó la importancia de que las entidades gubernamentales cumplan adecuadamente con las leyes y garanticen el derecho de los ciudadanos a un proceso imparcial y equitativo

Los hallazgos encontrados guardan una estrecha relación con plazos establecidos en la LPAG, artículo 117.2, que indica que cualquier persona, ya sea individual o en grupo, puede solicitar por escrito que se inicie un procedimiento administrativo ante cualquier entidad. Esto se basa en el derecho de petición que está garantizado por la Constitución. Asimismo, los resultados coinciden con el artículo 117.3 de la misma norma, la cual señala que la presentación de una solicitud por parte del administrado implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, el cual sería de 30 días hábiles.

Respecto a la presentación de los recursos administrativos, los entrevistados coinciden con lo previsto en el artículo 218.2 de la Ley N.º 27444, que indica que la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y la entidad deberá resolver en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, los expertos entrevistados coinciden con el artículo 169.1 del mismo cuerpo legal, que indica que los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación en cualquier momento y, en especial, los que supongan paralización.

CONCLUSIONES

Primero. Se describió que para los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios se debe presentar una solicitud a la entidad pública dentro de los 30 días hábiles de la desvinculación laboral, requiriendo lo siguiente: “Solicito contrato a plazo indeterminado conforme al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 por desnaturalización de contrato”. Esta solicitud es relevante e importante para agotar el proceso administrativo, a fin de obtener una resolución final, lo cual es un requisito previo para el proceso contencioso administrativo.

Segundo. Se detallaron los efectos de la falta de agotamiento del proceso administrativo, lo cual genera la posibilidad de que en el proceso contencioso administrativo la demanda se declare improcedente o inadmisibile. Entonces, se subrayó la relevancia de seguir los procedimientos administrativos antes de recurrir al Poder Judicial. Por otra parte, de no agotar el proceso administrativo, la entidad pública pueda invocar como medio de defensa “la excepción de falta de agotamiento del proceso administrativo”, la cual procede cuando el demandante no ha cumplido con agotar los recursos administrativos de impugnación que la ley le confiere.

Tercero. Se categorizaron los procedimientos específicos para el inicio del proceso administrativo, concluyendo que primero se debe presentar una solicitud; en caso de ser denegada, deben presentarse los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los cuales son relevantes: el primero, para la incorporación de nuevos medios probatorios, a fin de que la entidad reconsidere su decisión, y el segundo, para la impugnación del acto administrativo.

Cuarto. Se especificaron los plazos para la presentación de la solicitud, los recursos administrativos y el remedio procesal, concluyendo que, para el inicio del proceso

administrativo, el locador de servicio debe presentar una solicitud dentro de los 30 días hábiles de haberse producido la desvinculación laboral y la entidad debe emitir pronunciamiento en el mismo plazo. De igual forma, se precisó que los recursos administrativos se deben presentar en el plazo perentorio de 15 días hábiles y la entidad debe emitir pronunciamiento en el plazo de 30 días hábiles. Por otra parte, se indicó que, si la entidad no cumple con emitir pronunciamiento en el plazo de ley, el locador puede presentar una “queja por defecto de tramitación”, lo cual es un remedio procesal que se presenta cuando se genera la infracción de los plazos establecidos por el incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva.

RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda a los locadores que, ante una desvinculación laboral, presenten de manera inmediata (dentro de los 30 días hábiles) la solicitud de desnaturalización del contrato ante la entidad pública. Esta solicitud debe incluir la petición específica de la desnaturalización del contrato a uno de plazo indeterminado conforme al régimen del Decreto Legislativo N.º 276. Es esencial que los locadores mantengan un registro de la fecha de presentación para el seguimiento adecuado de su solicitud.

Segundo. Se sugiere cumplir con los procedimientos administrativos y agotar todos los recursos administrativos antes de considerar el acceso al Poder Judicial. El incumplimiento de dichos procesos puede generar la posibilidad de que la demanda se declare improcedente o inadmisibile.

Tercero. Es importante informar a los locadores sobre el uso de los recursos administrativos: reconsideración y apelación, con la finalidad de adjuntar un nuevo medio probatorio en el supuesto caso de no haberlo presentado oportunamente. Se sugiere establecer recordatorios o alertas para el cumplimiento de los plazos perentorios de 15 días hábiles para la presentación de estos recursos.

Cuarto. Se recomienda monitorear las respuestas administrativas a fin de tener un seguimiento activo de las respuestas de la entidad pública respecto a sus solicitudes y recursos. En caso de que la entidad no emita un pronunciamiento en el plazo de 30 días hábiles, se debe proceder a presentar una queja por defecto de tramitación. Es aconsejable que los locadores mantengan un registro de todas las comunicaciones y plazos para presentar dicha queja.

REFERENCIAS

- Abrigo, A. (2017). *Contratos de locación de servicios desnaturalizados y el rol del Ministerio de Trabajo en Lima Metropolitana – 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22805>
- Alburquerque, J. (2015). *El agotamiento de la vía administrativa exigido a los trabajadores del régimen laboral público como requisito de procedencia de la demanda contenciosa administrativa sobre pretensiones relativas a la terminación de relación laboral*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/120957>
- Ampuero, V. (2009). *Discriminación e igualdad de oportunidades en el acceso al empleo en los principios del Derecho del Trabajo en el Derecho peruano* (2.^a ed.). Grijley.
- Arese, C. (2019). Acceso a la tutela judicial efectiva laboral en países de América del Sur. *Noticias Cielo*, 9. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7625080>
- Arévalo, J. (2016). *Tratado del derecho laboral*. Instituto Pacifico. <https://trabajosocialunam.files.wordpress.com/sociales.pdf>
- Arias, A. y Ordóñez, J. (2018). Factores de precariedad laboral y su relación con la salud de los trabajadores en Bolivia. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 1-9. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6386013/>
- Badillo, Y. (2021). *Trabajadores contratados por honorarios y la violación de sus derechos laborales* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000688196>
- Camasca C. (2014), *Implicancias jurídicas sobre el agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos sobre beneficios sociales en la Corte Superior de Justicia de*

Lima 2013-2014 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/121088>

Constitución Política del Perú (29 de noviembre de 1993).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Jurisprudencia sobre agotamiento de recursos internos*. <https://www.corteidh.or.cr/index.php/es/jurisprudencia-sobre-agotamiento-de-recursos-internos>

Danos, J. (2012). *Panorama general del derecho administrativo en el Perú*. Instituto Nacional de Administración Pública.

Dueñas, J. y Machaca, R. (2020). *Desnaturalización de contratos de locación de servicios en Essalud en tiempo de emergencia sanitaria* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56695>

Fernández, M. (2024), *Introducción al Derecho Procesal* (2.^a ed.). Tirant Lo Blanch.

Fernández. T. y García. E. (2020), *Curso de Derecho Administrativo II*. Aranzadi.

Ferrada, J. (2011). Los procesos administrativos en el derecho chileno. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (36), 251-277. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173620958006>

Gómez, L. (2023). El agotamiento de la vía administrativa en el proceso laboral y el cómputo de plazos: o el rayo que no cesa. *Revista de Derecho Laboral vLex (RDLV)*, (9), 195-204. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9157377>

Gómez, M. (2019). *El absentismo laboral como causa de despido objetivo*. Comares.

Hidalgo, F. y Vargas, I. (2015). El respeto de los principios laborales y el acceso a la justicia en los procesos de empleo público y seguridad social tramitados ante la jurisdicción contencioso administrativa. *Espiga*, (30), 65-74.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=467846263008>

Hernández, R. (2014). *Metodología de Investigación*. Interamericana Editores S.A.

Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigaciones Constitucionales*, 2(1), 137-165.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=534056245005>

Luján, F. (2015). La desnaturalización del contrato de empleo público. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (14), 195-220. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503856210010>

Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Chile). (2003). *Ley N.º 19880. Ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado*.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=210676>

Montoya, L. (2019). Los principios del derecho del trabajo en la jurisprudencia nacional. *Boletín Informativo Laboral N.º 92*, 4(11), 14-35.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf

Morón, J. (2022), *La ley del procedimiento administrativo general en su jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.

Presidencia de la República. (1984). *Decreto Legislativo N.º 295. Código Civil*.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6359836/5582217-codigo-civil.pdf?v=1715892176>

Presidencia de la República. (1997). *Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. <https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-003-575977894>

Presidencia de la República (2014). *Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado*.

<https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/135-ley-de-contrataciones-del-estado-y-su-reglamento>

Presidencia de la República. (2017). *Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS. Decreto supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/846010-006-2017-jus>

Presidencia de la República. (2019). *Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS. Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1766381-1>

Soria, E. (2017). *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción* (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016) [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/504>

Tantaleán, C. (2022). *La investigación jurídica y las reglas de la APA*. Grijley.

ANEXOS

Anexo I. Matriz de consistencia: Método fenomenológico

TÍTULO: El agotamiento del proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio en la sede Judicial Lima – 2023.			
Problema General: ¿Cómo se viene dando el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023?		Objetivo General: Describir el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023.	
1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023? 2. ¿Cuáles son los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023? 3. ¿Cuáles son los plazos de los recursos administrativos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023?		1. Especificar los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023. 2. Categorizar los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa y su incidencia en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023. 3. Especificar los plazos de los recursos administrativos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023.	
Diseño metodológico: fenomenológico – enfoque cualitativo.			
Criterios de selección	Fuentes (sujetos y/o documentos)	Técnicas de recolección de datos	Instrumentos de recolección de datos

1. Abogados litigantes especialista en derecho administrativo, y laboral. 2. Que contengan más de 5 años de experiencia en la materia. 3. Que laboren en la sede judicial de Lima. 4. Que tengan maestría o estén cursando. 5. Que tengan experiencia en el ámbito del derecho laboral.	Cinco abogados litigantes, especialistas en Derecho administrativos y laboral, que laboren en la sede judicial de Lima.	La técnica que se utilizará es la entrevista.	El instrumentó que se utilizará es la Guía de entrevista.
Objetivo:		Categorías	Subcategorías preliminares
Describir el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023.		Primera Categoría: El agotamiento de la vía administrativa.	- Procedimientos para gastar la vía administrativa. - Recursos Administrativo. - Remedios procesales.
		Segunda Categoría: Contrato de Locación de Servicio.	- Plazo máximo de contrato de Locación de servicio. - Desnaturalización de Contrato. - Plazo máximo de contrato de locación de servicio.
Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema.			Bibliografía de sustento usado para el diseño metodológico.

- Arévalo, I. (2016). <i>Tratado del derecho laboral</i>. Instituto Pacífico. https://trabajosocialunam.files.wordpress.com/sociales.pdf - Arrieta, D. y Pizza, S. (2017). <i>Subordinación Laboral como Elemento Esencial de un Contrato de Trabajo en el Ámbito Constitucional</i> [Tesis de licenciatura, Universidad EAFIT]. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12308/Daniela_ArrietaEcheverri_Susana_PizzaLaverde_2017.pdf?sequence=2 - Hernández, O. y Ermida, O. (2002). Crítica de la subordinación. <i>Revista Pontificia Universidad Católica del Perú</i>, 2(23), 281-295. - https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16214/16631/ - Melgar, J. (2020). <i>La subordinación y su implicancia en la desnaturalización del contrato de locación de servicios, Municipalidad Distrital de Santiago de Surco</i>. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1165/Melgar%20Saravia%2c%20Kiara%20Jazmin.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Hernández, R. (2014). <i>Metodología</i>. Interamericana Editores, S.A. de C.V. Tantaleán, R. (2015). <i>Tipología de las investigaciones jurídicas</i>, Cajamarca-Perú. <i>Revista de Investigación Jurídica</i>, (12). Tantaleán, C. (2022). <i>La investigación jurídica y las reglas de la APA</i>. Grijley. Arias, F. (2012). <i>El proyecto de investigación</i>. Episteme.
--	---

Anexo II: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LOS CASOS DE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO EN LA SEDE JUDICIAL LIMA – 2023”.

INDICACIONES: El propósito de la entrevista es recoger su opinión respecto al agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, por esa razón le pido responder sustentada mente las interrogantes.

Entrevistado (a) :

Profesión :

Especialidad :

Lugar donde trabaja:

Años de experiencia :

Grado académico :

Objetivo general

Describir el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, en el distrito judicial de Lima 2023

Premisa: El agotamiento de la vía administrativa es un requisito previo e indispensable para acudir a la vía judicial, por ello que, en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, resulta relevante agotar el proceso administrativo para una tutela judicial efectiva. Por tanto:

Pregunta:

1.- Desde su experiencia profesional como abogado litigante, ¿cómo debería iniciar el proceso de agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio en el sector público, cuál es el primer documento que se debería presentar para iniciar el agotamiento del proceso administrativo y cuál es el plazo para presentarlo?

.....

2.- Respecto a su criterio, ¿considera necesario agotar el proceso administrativo o no lo considera necesario?

.....

3.- ¿Cuál es la finalidad de agotar el proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio?

.....

4.- ¿Qué consecuencias puede tener no agotar completamente el proceso administrativo?

.....

Objetivo Especifico 1

Especificar los efectos jurídicos de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio.

Premisa: En el artículo 19 de la Ley N.º 27584, Ley de Proceso Contencioso Administrativo, señala que es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía

administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales. Por tanto.

Pregunta:

5.- Respecto a su criterio, ¿cuál sería el efecto jurídico de no agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios? Especificar.

.....

6.- Desde su experiencia profesional, ¿el Poder Judicial puede admitir la demanda sin agotar la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios?

.....

Objetivo Específico 2

Categorizar los procedimientos específicos para el agotamiento de la vía administrativa y su incidencia en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios.

Premisa: Para poder entender los procesos y el orden de los trámites y recursos administrativos para el agotamiento del proceso administrativo, conforme a la Ley N.º 27444.

Pregunta:

7.- Para incoar el proceso de agotamiento de la vía administrativa en las entidades públicas, el administrado debe cumplir con los procesos establecidos en la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por tanto ¿cuáles son los procedimientos específicos

para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicios?

.....

.....

.....

.....

.....

8.- En su experiencia profesional, ¿qué instancias administrativas se deben recurrir para iniciar el proceso administrativo durante el proceso de agotamiento de la vía administrativa en un caso de desnaturalización de contrato de locación de servicio?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 3

Especificar los plazos de los recursos administrativos para el agotamiento de la vía administrativa en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio.

Premisa. En el supuesto caso de que un locador de servicio haya prestado servicio en una entidad pública por más de 5 años y en el último año no le renuevan contrato, cabe precisar que el artículo 1764 del Código Civil establece los contratos de locación de servicios. Por tanto:

Pregunta:

9.- En su experiencia podría decir ¿cuál es el plazo que tiene el administrado o locador de servicio para iniciar su proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato?

.....

.....

.....

.....
.....

10.- ¿Cuál es el plazo para interponer el recurso de reconsideración y apelación en el proceso administrativo, considera necesario presentar los dos recursos?

.....
.....
.....
.....
.....

11. Si una entidad pública no cumple con emitir respuesta a las solicitudes o recursos administrativos, ¿qué debería hacer el administrado y/o el locador?

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo III: Validez de Instrumento

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PERFIL DEL VALIDADOR	
NOMBRE Y APELLIDOS	Edwin Augusto Castro Ruiz
GRADO ACADÉMICO	Abogado y maestro en Gestión de Políticas Públicas
CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA	Abogado independiente
NOMBRE DEL INSTRUMENTO	Guía de entrevista

ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Cargo e institución donde labora

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una “X” dentro del recuadro, según la calificación que asigne a cada indicador:

1. Deficiente (menos del 30 % del total de ítems cumplen con el indicador).
2. Regular (entre el 31 % y 70 % del total de ítems cumplen con el indicador).
3. Buena (más del 70 % del total de ítems cumplen con el indicador).

ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO		1	2	3	SUGERENCIAS
CRITERIO	INDICADOR	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en las variables y sus dimensiones.			X	
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.			X	
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.		X		
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.			X	
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			X	
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo a dimensiones e indicadores.			X	

Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.			X	
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez).			X	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuesta bien definidas.		X		
CONTEO TOTAL			4	24	30
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

$$\frac{4 + 24}{30} = 0,933$$

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

CALIFICACIÓN GLOBAL

Validez muy buena

INTERVALOS	RESULTADO
0,00 - 0,49	Validez nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	Validez muy buena

Lima, 03 de diciembre del 2024



EDWIN A. CASTRO RUIZ
ABOGADO
Rég. C.A.L. 61237

Firma del validador

10/12/24, 1:44

about:blank

	PERÚ	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria
---	-------------	---	--

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CASTRO RUIZ, EDWIN AUGUSTO DNI 40703917	LICENCIADO EN SOCIOLOGIA Fecha de diploma: 27/11/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
CASTRO RUIZ, EDWIN AUGUSTO DNI 40703917	ABOGADO Fecha de diploma: 06/06/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
CASTRO RUIZ, EDWIN AUGUSTO DNI 40703917	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 25/06/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
CASTRO RUIZ, EDWIN AUGUSTO DNI 40703917	BACHILLER EN SOCIOLOGIA Fecha de diploma: 13/07/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
CASTRO RUIZ, EDWIN AUGUSTO DNI 40703917	MAESTRO EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Fecha de diploma: 22/01/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 16/12/2012 Fecha egreso: 19/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PERFIL DEL VALIDADOR	
NOMBRE Y APELLIDOS	Alin Fernando Miñano Diestra
GRADO ACADÉMICO	Abogado y magíster en Administración de la Educación
CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA	Docente universitario – Universidad César Vallejo
NOMBRE DEL INSTRUMENTO	Guía de entrevista

ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Cargo e institución donde labora

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una “X” dentro del recuadro, según la calificación que asigne a cada indicador:

1. Deficiente (menos del 30 % del total de ítems cumplen con el indicador).
2. Regular (entre el 31 % y 70 % del total de ítems cumplen con el indicador).
3. Buena (más del 70 % del total de ítems cumplen con el indicador).

ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO		1	2	3	SUGERENCIAS
CRITERIO	INDICADOR	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en las variables y sus dimensiones.			X	
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.			X	
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.		X		
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.			X	
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			X	
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo a dimensiones e indicadores.			X	

Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.			X	
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez).			X	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuesta bien definidas.		X		
CONTEO TOTAL			4	24	30
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

=

0,933

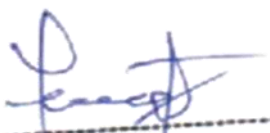
Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

CALIFICACIÓN GLOBAL

Validez muy buena

INTERVALOS	RESULTADO
0,00 - 0,49	Validez nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	Validez muy buena

$\frac{4 + 24}{30}$


Dr. A. Fernando Miñano Diestra
ABOGADO
CALL. 013974

Lima, 03 de diciembre del 2024

Firma del validador

11/12/24, 1:18

about:blank

**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
MEÑANO DIESTRA, ALIN FERNANDO DNI 17847905	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMATICA, FISICA Y COMPUTACION EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMATICA, FISICA Y COMPUTACION Fecha de diploma: 11/03/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
MEÑANO DIESTRA, ALIN FERNANDO DNI 17847905	MAGISTER EN ADMINISTRACION DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 16/03/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
MEÑANO DIESTRA, ALIN FERNANDO DNI 17847905	BACHILLER EN EDUCACIÓN Fecha de diploma: 23/04/13 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 30/01/2011 Fecha egreso: 31/07/2013	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
MEÑANO DIESTRA, ALIN FERNANDO DNI 17847905	DOCTOR EN GESTION PUBLICA Y GOBERNABILIDAD Fecha de diploma: 10/08/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/01/2015 Fecha egreso: 31/12/2016	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
MEÑANO DIESTRA, ALIN FERNANDO DNI 17847905	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 27/01/22 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 01/01/2011 Fecha egreso: 15/01/2022	UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C. PERU
MEÑANO DIESTRA, ALIN FERNANDO DNI 17847905	ABOGADO Fecha de diploma: 31/12/22 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL	UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C. PERU

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PERFIL DEL VALIDADOR	
NOMBRE Y APELLIDOS	Lic. Estuardo José Bocanegra Caballero
GRADO ACADÉMICO	Magíster en Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa
CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA	Docente universitario – Universidad Privada Telesup
NOMBRE DEL INSTRUMENTO	Guía de entrevista

ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Cargo e institución donde labora

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una “X” dentro del recuadro, según la calificación que asigne a cada indicador:

1. Deficiente (Menos del 30% del total de ítems cumplen con el indicador).
2. Regular (Entre el 31% y 70% del total de ítems cumplen con el indicador).
3. Buena (Más del 70% del total de ítems cumplen con el indicador).

ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO		1	2	3	SUGERENCIAS
CRITERIO	INDICADOR	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en las variables y sus dimensiones.			X	
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.		X		
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.			X	
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.		X		
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			X	
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo a dimensiones e indicadores.			X	

Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.		X		
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez).			X	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuesta bien definidas.			X	
CONTEO TOTAL			6	21	30
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

=

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

CALIFICACIÓN GLOBAL

Validez muy buena

INTERVALOS	RESULTADO
0,00 - 0,49	Validez nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	Validez muy buena

6 + 21
30


Lic. Estuardo José Bocanegra Caballero
Mag. en Evaluación y Acreditación de
la Calidad Educativa

Lima, 03 de diciembre del 2024

Firma del validador

10/12/24, 22:03

about:blank

**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
BOCANEGRA CABALLERO, ESTUARDO JOSE DNI 06648385	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 19/12/2007 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PERU
BOCANEGRA CABALLERO, ESTUARDO JOSE DNI 06648385	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 13/01/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
BOCANEGRA CABALLERO, ESTUARDO JOSÉ DNI 06648385	MAESTRO EN EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Fecha de diploma: 05/03/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 26/08/2014 Fecha egreso: 04/09/2016	ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO S.A.C. PERU

Anexo IV. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio es conducido por WILBER PALOMINO PAQUIYAURI, estudiante de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es realizar una entrevista a los abogados especialistas en derecho administrativo y laboral.

Propósito del estudio

Lo estamos invitando a participar de una entrevista semiestructurada, mediante la cual se recolectará datos e información a través de un conjunto de preguntas abiertas, las cuales tratará básicamente del desarrollo de la contratación de personal respecto a su perfil, en función del trabajo según el agotamiento del proceso administrativo en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio en la sede Judicial Lima - 2023; este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La entrevista se realizará a través de preguntas semiestructuradas, las cuales usted podrá responder con la mayor honestidad, tomar el tiempo que sea necesario para responder, así como también, podrá parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo en usted.

Beneficios

El participante podrá adquirir conocimientos, pues, tendrá la oportunidad de compartir y discutir sus opiniones sobre el tema; así mismo semiestructurada invita a la reflexión sobre sus

propias experiencias, ideas y perspectivas, y así generarle al participante autoconocimiento y claridad respecto a la investigación a realizarse.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en la investigación. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad

Nosotros guardaremos la información de cada participante. En caso de que la entrevista semiestructurada sea publicada, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en esta entrevista.

Derechos del participante

Si decide participar en la entrevista, puede retirarse de esta en cualquier momento, o no participar en una parte de la entrevista sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted. Asimismo, una copia de este consentimiento informado le será entregado(a).

Declaración y/o consentimiento

Por consiguiente, acepto la invitación de forma voluntaria para participar de la entrevista, y declaro estar informado de que los resultados serán utilizados para un trabajo de investigación.

Firma del Participante

Nombres y Apellidos:

DNI N°:

Fecha

Firma del Investigador

Nombres y Apellidos: Wilber Palomino Paquiyauri

DNI N°: 10055729

Fecha